ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS, Secretario General del Senado; SILVERIO SALCEDO MOSQUERA, Secretario General de la Camara

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 19 de diciembre de 1991

IMPRENTA NACIONAL

AÑO XXXIV — No. 37

EDICION DE 16 PAGINAS

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 27 DE 1991

por la cual se establece el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Del régimen aplicable a los Alcaldes Distritales y Municipales.

Artículo 1º Para ser elegido Alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, y oriundo del respectivo municipio, o distrito, o haber sido residente en el mismo durante un año, el anterior a la fecha de su inscripción como candidato.

Artículo 2º No podrá ser elegido Alcalde:

1. Quien hubiera sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quien, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección, hubiere ejercido, como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo municipio o en el departamento al cual éste pertenece.

3. Quien, dentro del mismo plazo anterior, se hubiere desempeñado como empleado oficial o hubiere celebrado o ejecutado, por sí, o por interpuesta persona, natural o jurídica, contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

4. Quien, en cualquier época hubiere sido destituido del cargo de Gobernador o Alcalde.

5. Quien, tuviere vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo municipio.

6. Quien, esté vinculado por matrimonio o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con un candidato inscrito para cargos de elección popular o corporaciones públicas del respectivo municipio, en comicios que deban realizarse en la misma fecha.

Artículo 3º Los Alcaldes no podrán:

1. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ni ser apoderados ante las mismas, ni celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, salvo las excepciones que establezca la ley.

2. Intervenir en cualquier forma, en la celebración de contratos con la administración municipal o distrital.

3. Ser miembro de juntas municipales o de consejos directivos de entidades descentralizadas departamentales o municipales o de instituciones que administren tributos.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1º Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que deba cumplir el Alcalde por razón del ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2º El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un Alcalde, para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 4º Las incompatibilidades de los Alcaldes tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 5º Los funcionarios públicos municipales no podrán nombrar para cargo alguno a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. A los funcionarios que el Alcalde designe les está prohibido también nombrar a personas que tengan dichos nexos con el Alcalde.

Artículo 6º Es prohibido a los Alcaldes:

1. Inmiscuirse en asuntos que sean de competencia privativa de otras autoridades.

2. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a los Acuerdos del Concejo y demás disposiciones vigentes.

3. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.

4. Condonar deudas a favor del municipio.

Artículo 7º Son faltas absolutas del Alcalde, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución ordenada por el Presidente de la República o decretada por el respectivo Gobernador del Departamento, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados estos dos últimos por el Concejo Municipal o Distrital.

Artículo 8º Son faltas temporales del Alcalde la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo ordenada por el Presidente de la República o decretada por el Gobernador del respectivo departamento.

Artículo 9º El Presidente de la República y los Gobernadores destituirán a los Alcaldes en los siguientes casos:

1. Cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal o acto de llamamiento a juicio.

2. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de iniciación del período, o a la declaración de su elección cuando deba completarlo.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Artículo 10. El Presidente de la República y los Gobernadores suspenderán a los Alcaldes por haberse dictado por autoridad judicial competente medidas de aseguramiento, aunque proceda la excarcelación o cualquier otro beneficio.

Artículo 11. El Presidente de la República y los Gobernadores designarán Alcaldes del mismo partido o movimiento político del titular en los casos de falta absoluta o suspensión.

En los casos de falta temporal distinta de la suspensión, el Alcalde encargará del despacho a uno de los Secretarios o al Secretario. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o de la Alcaldía asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de los Secretarios.

Artículo 12. El Presidente de la República y los Gobernadores serán responsables por destituir o suspender ilegalmente a los Alcaldes y por ello incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de la sanción penal a que hubiere lugar.

CAPITULO II

Del régimen aplicable a los Concejales.

Artículo 13. Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, y oriundo del respectivo municipio o distrito, o haber sido residente en el mismo durante un año, el inmediatamente anterior a la fecha de su inscripción como candidato.

Artículo 14. No podrán ser elegidos Concejales:

1. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos en el respectivo municipio y departamento al que éste pertenezca, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan sido excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.

4. Quienes hayan intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas departamentales o del respectivo municipio o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

5. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista, Diputado o Concejal.

6. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo municipio.

7. Quienes estén vinculados por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con candidatos inscritos para cargos de elección popular o Corporaciones Públicas por la misma Circunscripción en comicios que deban realizarse en la misma fecha.

Artículo 15. Los Concejales no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público.

2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas departamentales o ante las personas que administren tributos, ni ser apoderados ante las mismas, ni celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, salvo las excepciones legales.

3. Ser miembro de Juntas o Concejos Directivos de entidades descentralizadas departamentales o municipales o de instituciones que administren tributos.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1º Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un Concejal para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 16. Las incompatibilidades de los Concejales tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 17. Los Concejales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a cuatro reuniones en las que se voten proyectos de acuerdo.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación del Consejo, o a la fecha en que fueron llamados a posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

CAPITULO III

Del régimen aplicable a los Gobernadores.

Artículo 18. Para ser elegido Gobernador se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección y ser oriundo del respectivo departamento o haber sido residente del mismo durante un año, el anterior a la fecha de su inscripción como candidato.

Artículo 19. No podrán ser elegidos Gobernadores:

1. Quienes hubieran sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes dentro de los seis meses anteriores a la elección hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo departamento o a nivel nacional.

3. Quienes hubieren intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas del respectivo departamento, o en la celebración de contratos con ellas, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hubieren perdido la investidura de Congresista, o hubieren sido destituidos o suspendidos del cargo de Gobernador o Alcalde.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo departamento.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con candidatos inscritos para cargos de elección popular o corporaciones públicas por la misma circunscripción en comicios que deban realizarse en la misma fecha.

7. Quienes tengan doble nacionalidad, exceptuando los colombianos por nacimiento.

8. Quienes un año antes de la elección hayan ejercido cualesquiera de los siguientes cargos:

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de la Corte Constitucional, Consejero de Estado o miembro del Consejo Nacional Electoral, o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministros del Despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Director de Departamento Administrativo, Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá, o Alcalde de la capital del respectivo departamento.

Artículo 20. Los Gobernadores no podrán:

1. Ser miembro de Juntas o Consejos Directivos de entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel o de instituciones que administren tributos.

2. Desempeñar cargo o empleo público o privado, salvo la cátedra universitaria.

3. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado, o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

4. Gestionar o celebrar en su propio beneficio, directamente o por interpuesta persona, contratos y asuntos ante las entidades públicas o ante las personas que administren tributos y ser apoderados ante las mismas, salvo las excepciones que establezca la ley.

Parágrafo 1º Las incompatibilidades de que trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que deba cumplir el Gobernador por razón del ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2º El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un Gobernador para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurirá en causal de mala conducta.

Artículo 21. El Gobernador de departamento y los Directores o Gerentes de entidades descentralizadas, en su calidad de tales, no podrán celebrar contrato alguno con el cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del respectivo Gobernador, o con las sociedades de personas de las cuales haya sido socio o desempeñado cargos de dirección durante los seis meses inmediatamente anteriores a la celebración del mismo.

El presente artículo comprende a quien ejerza a cualquier título las funciones de Gobernador.

Artículo 22. Las incompatibilidades de los Gobernadores tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 23. Es prohibido a los Gobernadores:

1. Inmiscuirse en asuntos o actos que sean de competencia privativa de otras autoridades.

2. Decretar a favor de personas o entidades donaciones, gratificaciones, auxilios, indemnizaciones, pensiones u otras erogaciones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a las ordenanzas de las asambleas y demás disposiciones vigentes.

3. Decretar actos de proscripción y persecución contra personas naturales o jurídicas.

4. Condonar deudas a favor del departamento.

Artículo 24. Son faltas absolutas de los Gobernadores su muerte, su renuncia aceptada, la destitución ordenada por el Presidente de la República, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados estos dos últimos por la Asamblea Departamental.

Artículo 25. Son faltas temporales de los Gobernadores la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo ordenada por el Presidente de la República.

Artículo 26. El Presidente de la República destituirá a los Gobernadores en los siguientes casos:

1. Cuando se haya dictado sentencia condenatoria de carácter penal o auto de llamamiento a juicio.

2. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

3. Por no tomar posesión del cargo en la fecha fijada para tal fin, cuando no sea por fuerza mayor.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Artículo 27. El Presidente de la República suspenderá a los Gobernadores contra quienes se dicten medidas de aseguramiento por autoridad judicial competente, aunque proceda la excarcelación o cualquier otro beneficio.

Artículo 28. El Presidente de la República designará Gobernador del mismo partido o movimiento político del titular en los casos de falta absoluta o suspensión.

En caso de falta temporal, el Gobernador encargará del despacho a uno de los Secretarios o al Secretario. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno de la Gobernación, asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de los Secretarios.

Artículo 29. Cuando un Gobernador o un Alcalde faltare absolutamente antes de transcurrido un año del respectivo período, en el decreto de encargo se señalará fecha para una nueva elección. Los elegidos lo serán para el resto del período.

CAPITULO VI

Del régimen aplicable a los Diputados.

Artículo 30. No podrán ser Diputados:

1. Quienes hubieran sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

2. Quienes hubieren ejercido como empleados públicos en el respectivo departamento, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hubieren intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas del respectivo departamento, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de Congresista, Diputados o Concejal.

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo departamento.

6. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, con candidatos inscritos por el mismo partido, movimiento o grupo para cargos de elección popular o corporaciones públicas por la misma circunscripción en comicios que deban realizarse en la misma fecha.

Artículo 31. Los Diputados no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público o privado.

2. Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante las entidades públicas departamentales o ante las personas que administren tributos, ni ser apoderados ante las mismas, ni celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, salvo las excepciones legales.

3. Ser miembros de juntas departamentales o consejos directivos de entidades descentralizadas, departamentales o de instituciones que administren tributos.

4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de éste. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Parágrafo 1º Se exceptúa del régimen de incompatibilidades el ejercicio de la cátedra universitaria.

Parágrafo 2º El funcionario que en contravención del presente artículo, nombre a un diputado para un empleo o cargo o celebre con él un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 32. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Artículo 33. Los diputados perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

2. Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a cuatro reuniones en las que se voten proyectos de ordenanza.

3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de la posesionarse.

4. Por indebida destinación de dineros públicos.

Asamblea, o a la fecha en que fueren llamados a

5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Parágrafo. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 34. Esta ley regirá desde su sanción.

Presentado a la consideración del honorable Senado por el Senador,

Rafael Amador Campos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

Como quiera que, la Constitución Política de 1991 introdujo serias e importantes reformas al régimen departamental y municipal, es necesario que la ley reglamente estos aspectos cuanto antes.

Una de las materias de mayor trascendencia que ha sido delegada a la reglamentación legal es lo referente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales, como se desprende de los artículos 303 inciso 2; 299 inciso 3; 314 y 312 inciso 2.

Por otra parte, de nada servirían las reformas introducidas al régimen de los Congresistas tendiente a recuperar el prestigio del Congreso, seriamente afectado por la ineficiencia demostrada en los últimos tiempos, a acabar con la inmoralidad que se había apoderado de buena parte de sus miembros y funcionarios, a cabar con las prácticas clientelistas que se habían vuelto de uso corriente para las elecciones, a corregir el desmedido afán que algunos exhibieron por acaparar honores o poderes o por aprovechar su posición para obtener ventajas personales, amén del despilfaro de recursos de las Cámaras en bienes innecesarios o suntuarios. De nada serviría entonces, este esfuerzo si no se establece un régimen que concuerde para los Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales, puesto que los vicios y anormalidades subsanadas a nivel nacional, deben reflejarse también en el nivel departamental y municipal, evitando así, que se utilicen los factores de poder con fines electorales.

El régimen establecido en el proyecto, impide que personas indignas lleguen a estos cargos y que se utilce la fuerza electoral de uno para arrastrar a sus parientes más cercanos.

Se pretende igualmente que los Gobernadores, Alcaldes, Diputados y Concejales no utilicen su poder o influencia sobre la comunidad en general para obtener privilegios.

El fin último de este proyecto es, pues, consolidar la eficacia y moralidad de quienes, en gran medida tienen a su cargo la dirección y el manejo de nuestro país.

Finalmente, queremos destacar la contribución del doctor Luis Guillermo Nieto Roa, quien en su calidad de comisionado en la Comisión Especial Legislativa, tuvo a bien preparar el proyecto de ley, que con algunas modificaciones, presentamos a la consideración ilustrada del Congreso Nacional.

Respetuosamente,

Rafael Amador Campos.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 1991.

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 27/91, "por la cual se establece el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los gobernadores, alcaldes, diputados y concejales", me permito pasar a su Despacho el expediente del mencionado proyecto de ley que fue presentado en la fecha ante la Secretaría General (según artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata este proyecto es de la competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 1991.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en los **Anales del Congreso.**

Cúmplase.

El Presidente del Senado de la República,
Carlos Espinosa Faccio-Lince.

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 10, Senado de 1991, "por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital".

La Constitución recientemente expedida modificó sustancialmente el régimen político, fiscal y administrativo aplicable a la Capital de la República. Dispuso para la ciudad una forma de gobierno y de administración pluralista, participativa y descentralizada. Por ello, Bogotá dejó de ser Distrito Especial y ahora es Distrito Capital. De esa manera, la Asamblea Constituyente interpretó y expresó la realidad política, económica y social que vive la metrópoli de los años noventa y seguramente vivirá en los primeros del siglo XXI. También logró así que desaparecieran el "limbo jurídico" y el anacronismo y retraso institucionales en que habíamos colocado a la ciudad por esas paradojas propias de nuestra vida pública.

Los nuevos textos constitucionales deben ser desarrollados legislativamente. Ello exige la expedición del Estatuto que sustituya y actualice las normas vigentes para Santafé de Bogotá, contenidas principalmente en el Decreto-ley 3133 de 1968. Ese Estatuto debe regular íntegramente la materia. Debe ocuparse de todos los temas que de una u otra manera se refieran a la organización y el funcionamiento del Distrito Capital. Entre otros, el Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y demás autoridades distritales; la Personería; presupuesto y control fiscal; y el régimen aplicable a sus actos, contratos y servidores. Obviamente, debe tratar lo atinente a la novedosa figura de las localidades —entidad u organización administrativa soportada territorialmente— y a las Juntas Administradoras que las gobiernen.

Por su contenido y alcance, el nuevo Estatuto Orgánico de Bogotá tiene la complejidad y la extensión propias del Código. Tal vez es esa la razón para que no se haya presentado todavía a consideración del Congreso el proyecto respectivo. Los Gobiernos nacional y distrital, y a lo mejor algunas organizaciones políticas y miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, seguramente lo están preparando. Cuando lo traigan a nuestro estudio, su trámite y aprobación demandarán varios meses.

Lo dicho —demora inevitable e insuperable en la expedición del nuevo Estatuto— se opone a la necesidad y conveniencia de darle vida en forma más o menos inmediata a las instituciones adoptadas para la ciudad y de aprovechar la realización de los comicios de marzo próximo para elegir —por fin— Juntas Administradoras Locales en Bogotá. Si éstas no se escogen el 8 de marzo de 1992, su primera elección se aplazaría hasta finales de 1994, y su funcionamiento hasta 1995, pues el artículo 323, inciso 3º, de la Constitución dispone expresamente que "la elección de Alcalde Mayor, de Concejales Distritales y de Ediles se hará en un mismo día para períodos de tres años". De esa manera se aplazaría por tres años en el Distrito Capital la vigencia de normas que hoy rigen en todo el país sobre efectiva participación ciudadana y comunitaria en el manejo de los asuntos públicos y sobre descentralización al interior de la misma ciudad —reparto de atribuciones y competencias administrativas entre autoridades distritales y locales—.

Tal vez no sobre agregar que la elección de Juntas Administradoras Locales en Bogotá requiere la expedición de una ley porque el artículo 322, inciso 3º, de la Constitución, dispone que la división del territorio distrital en localidades, sólo podrá hacerse "con base en las normas generales que establezca la ley".

Por las razones y circunstancias anotadas, es el Congreso de la República quien decidirá si las primeras Juntas Administradoras Locales que se elijan en Bogotá se constituirán y funcionarán en 1992 o en 1995. Ese es el resultado práctico y concreto del pronunciamiento que las Cámaras Legislativas hagan en relación con el proyecto adjunto.

Para facilitar las decisiones del Congreso, los promotores de la iniciativa objeto de este informe redujeron su propuesta al tema específico de las Juntas Administradoras Locales, a las normas que se requieren para garantizar su normal organización y funcionamiento, tal como se advierte desde el título mismo del proyecto.

De manera que el Senado no se va a ocupar, por ahora, del Estatuto Orgánico de Bogotá en toda su integridad. Sólo va a decidir en relación con uno de sus capítulos: el que tiene que ver con las Juntas Administradoras Locales. Más tarde, cuando se ocupe de todo el Estatuto, seguramente dispondrá que las normas que ahora expida sobre juntas se incorporen a aquél, claro que con las reformas y modificaciones que tenga a bien introducirles, si en ese momento éstas se justifican.

Esa especie de "desglose" del Estatuto fue convenido por quienes tienen mayor interés en el proyecto y están promoviendo su trámite y expedición: Gobierno Nacional y Distrital; Representantes a la Cámara elegidos por la Circunscripción de Santafé de Bogotá y Senadores, cuya audiencia en la opinión pública de la Capital tiene significación política. Todo ello sin diferenciación de ninguna clase pues en las conversaciones adelantadas para tal fin han participado los voceros de todas las organizaciones políticas, religiosas y sociales que tienen asiento en el Congreso Nacional.

Juntas Comuneras y Juntas Edilicias.

La Constitución prevé dos clases de Juntas Administradoras Locales. Las que pudieramos llamar Comuneras y las Edilicias.

Las primeras están previstas para todo el país. Cualquier municipio grande, mediano o pequeño —puede instituirlas para cada una de las comunas y corregimientos en que el respectivo Concejo divida el territorio sometido a su autoridad. En algunas ciudades ya han sido organizadas y se encuentran funcionando, con resultados que no son uniformes y que seguramente se deben a lo limitado de sus poderes y atribuciones. Se organizaron hace algún tiempo porque la Ley 11 de 1986 había autorizado su creación. La Asamblea Constituyente decidió constitucionalizarlas y por ello las reglamentó en el artículo 318 de la codificación vigente. Sin embargo, no les otorgó funciones decisorias. Las mantuvo, básicamente, en el campo de la formulación de propuestas y recomendaciones. Sus atribuciones dependen de la buena voluntad que frente a ellas tengan los respectivos concejos, alcaldes y otras autoridades locales a quienes corresponde decidir si les delegan funciones o no, y en caso de hacerlo, cuales serían esa funciones.

En cambio las Juntas Administradoras Edilicias —así se pueden llamar porque están integradas por ediles— previstas en la Constitución única y exclusivamente para Bogotá son bien distintas de las anteriores, particularmente en lo que tiene que ver con sus atribuciones. En efecto, la propia Constitución les asigna funciones de decisión grande y prevé que la ley señale los criterios con base en los cuales el Concejo Distrital le amplíe su campo de acción en tareas administrativas mediante la atribución a las Juntas de funciones propias y no delegadas.

Conforme a lo dicho, estas son, entonces, las funciones más importantes de las juntas que se elijan en Bogotá:

— Elaboran ternas para que de ellas el Alcalde Mayor del Distrito elija el respectivo alcalde local.

— Distribuyen y asignan las partidas globales que en el presupuesto distrital se aprueben para las localidades en proporción a las necesidades básicas insatisfechas de cada una de ellas, y

— Ejercen las demás atribuciones que les fijen la ley y el Concejo Distrital.

Contenido del proyecto.

El proyecto presentado a consideración del Senado por nuestros distinguidos colegas, los honorables Senadores Ricaurte Losada Valderrama y Luis Guillermo Giraldo Hurtado, reproduce sin modificación alguna, ni de fondo ni de forma, el texto que en esta misma legislatura y hace apenas pocos días había sometido a estudio de la honorable Cámara de Representantes la totalidad de la bancada elegida para esa Corporación por la Circunscripción Electoral que conforma la Capital de la República.

Vale la pena destacar el hecho que se acaba de anotar. La totalidad de la representación bogotana estuvo de acuerdo en otorgarle al tema la importancia que tiene y en invitar al Congreso a pronunciarse sobre un texto que recoge la voluntad unánime de quienes más de cerca conocen los problemas de la ciudad y más obligación política tienen de contribuir a su solución.

La actitud de nuestros colegas —que merece especial reconocimiento sirve de ejemplo a otras bancadas para el tratamiento de situaciones de alcance regional— no podía ser desconocida por el Senado. De ahí que los señores Senadores Losada Valderrama y Giraldo Hurtado hayan traído para nuestra decisión el mismo texto que fue llevado a consideración de la Cámara. Como ellos me lo manifestaron personalmente, la presentación del proyecto por parte suya sólo obedece al propósito de ganar tiempo en su tramitación, dada la urgencia que atrás se puso de presente y el hecho de que, por razones reglamentarias, la Cámara de Representantes no ha integrado todavía su Comisión Primera.

El proyecto presentado a consideración del Congreso —Senado y Cámara— tuvo como base la propuesta que sobre Estatuto Orgánico de Bogotá presentó a la Comisión Legislativa el señor Comisionado Alvaro Villarraga Sarmiento, de la AD-M19; el proyecto que preparó la comisión integrada por el señor Alcalde Mayor de la ciudad; y el articulado que elaboró el doctor Jaime Castro, candidato liberal a la Alcaldía de Santafé de Bogotá, quien ha desplegado una gran actividad para conseguir los acuerdos que permitan la pronta expedición de la ley.

En el sentido propio de la palabra, el proyecto es meramente operativo. Se limita a regular aquellos aspectos que son necesarios para garantizar la organización y el funcionamiento de las Juntas Administradoras para las localidades del Distrito Capital. Constituye casi que su reglamento interno. Por ello, creo yo, no dará lugar a mayor controversia o debate.

Por la misma razón, son muy pocas las modificaciones que me permitiré sugerir y las que proponga, serán practicamente de detalle.

En razón de lo expuesto, me permito proponer:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 10 Senado de 1991, "por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital", con el pliego de modificaciones adjunto.

Julio César Turbay Quintero,
Senador de la República.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 10 SENADO DE 1991
por el cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

De las localidades.

Artículo 1º El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, dividirá el territorio del Distrito Capital en localidades urbanas y rurales, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y realizará el correspondiente reparto de competencias y funciones, con el fin de propiciar la organización y participación de la comunidad en la gestión, prestación y administración de los servicios públicos; la realización de las obras de infraestructura local y en general, los programas de beneficio comunitario.

Artículo 2º El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor, señalará a las localidades su denominación, límites, atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. El Concejo, a iniciativa del Alcalde Mayor, podrá crear, suprimir y fusionar localidades, al igual que modificar el estatuto y régimen que para ellas haya expedido.

Artículo 3º Cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local, y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales, les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades distritales, les corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Artículo 4º La división del territorio del Distrito Capital en localidades, se ceñirá a los siguientes criterios:

a) Las localidades urbanas tendrán una población no inferior a trescientos mil (300.000) habitantes. Para las localidades rurales no se tendrá en cuenta su volumen poblacional, sino sus características fisiográficas, agrícolas, ecológicas, sociales y la condición de su recurso agrícola y pecuario;

b) La cobertura de servicios básicos, comunitarios e institucionales;

c) Características sociales de los habitantes.

Artículo 5º El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor hará la distribución de funciones y competencias administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

a) La asignación de competencia a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios;

b) El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo del Distrito;

c) En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas;

d) No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

CAPITULO II

De las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 6º Las Juntas Administradoras Locales son corporaciones públicas que se elegirán popularmente para períodos de tres años.

El Concejo Distrital determinará, según la población de las localidades, el número de ediles de cada Junta Administradora, el cual no podrá ser inferior a siete.

Cada localidad elige su respectiva Junta Administradora Local.

Para lo previsto en este artículo la Registraduría Distrital del Estado Civil hará coincidir la división territorial interna del Distrito Capital con su división territorial de localidades.

Parágrafo. Las Juntas Administradoras Locales que se elijan en los comicios electorales de mil novecientos noventa y dos (1992) terminarán su período el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 7º En las votaciones que se realicen para la elección de Junta Administradoras sólo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada localidad establezcan las autoridades competentes.

Artículo 8º Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante un año, el inmediatamente anterior a la fecha de la elección o del nombramiento.

CAPITULO III

De las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 9º No podrán ser ediles quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren temporal o definitivamente excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de su inscripción o elección.

3. Hayan perdido la investidura de miembros en una corporación de elección popular.

4. Dentro de los tres meses (3) anteriores a la elección se hayan desempenado como empleados públicos o hayan sido miembros de una junta directiva de entidad descentralizada del Distrito Capital.

5. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito Capital o sus entidades o hayan ejecutado, en territorio del Distrito, contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel.

6. Sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los Concejales, de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito, o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.

Artículo 10. Los ediles no tendrán suplentes. Sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

Constituyen faltas absolutas: La muerte, su renuncia aceptada por el Alcalde Mayor, la pérdida de derechos políticos, la interdicción del ejercicio de funciones públicas y la aceptación de cualquier cargo o empleo oficial.

Artículo 11. Los ediles no podrán:

1. Hacer parte de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del Distrito Capital.

2. Gestionar en nombre propio o ajeno asuntos ante entidades públicas de cualquier orden o ante las personas que administren tributos; ser apoderadas ante las mismas o celebrar con ellas por sí o por interpuesta persona contrato alguno, excepto las actuaciones relacionadas con los bienes y servicios que ofrecen las entidades públicas en igualdad de condicones a todos los ciudadanos.

CAPITULO IV

De las funciones o atribuciones.

Artículo 12. Corresponde a las Juntas Administradoras Locales:

1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto distrital.

5. Ejercer las funciones que les delegue el Concejo y otras autoridades.

6. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones estatales les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.

7. Elaborar y enviar oportunamente al Alcalde Mayor la terna de la que será nombrado el correspondiente alcalde local.

8. Promover las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución y la ley.

9. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo, que no sean de la iniciativa privada del Alcalde Mayor.

10. Vigilar la ejecución de los contratos, en el área de la localidad y, en general, formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función, los ediles tendrán derecho a solicitar y obtener los informes y copias de los documentos que requieren para la vigilancia de estos contratos.

11. Solicitar a las autoridades distritales el desarrollo y ejecución de obras en su localidad.

12. Expedir su reglamento interno conforme a las disposiciones vigentes.

13. Promover las campañas necesarias para la protección, recuperación y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la localidad.

14. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la ley y los acuerdos distritales.

Artículo 13. El Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y las demás autoridades distritales podrán delegar el ejercicio de las funciones que les correspondan en las Juntas Administradoras y en los alcaldes locales.

CAPITULO V

Del funcionamiento.

Artículo 14. Las Juntas Administradoras Locales tendrán cada año cuatro (4) períodos de sesiones ordinarias, así: Del 15 de enero al último día de febrero y durante los meses de abril, julio y octubre, estos últimos períodos son prorrogables hasta por diez (10) días más.

El alcalde local podrá convocarlas a reuniones extraordinarias por el período y asuntos que determine.

Parágrafo transitorio. Las Juntas que se elijan en los comicios de 1992, sesionarán en el período inmediatamente siguiente a la fecha de la elección.

Artículo 15. Los ediles se posesionarán al iniciarse las correspondientes sesiones ordinarias, siguientes a su elección.

El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales y deberá prestar su colaboración para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 16. Las reuniones que se efectúen fuera del lugar señalado como sede oficial de las Juntas, carecen de validez.

Los alcaldes locales, en coordinación con las autoridades distritales proveerán lo conducente a fin de asignar oportunamente el sitio que servirá de sede para las reuniones de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 17. Para deliberar, las Juntas Administradoras Locales requieren la presencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Para decidir es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 18. Los actos de las Juntas Administradoras, se denominarán Resoluciones Locales; los de los alcaldes Decretos locales, y su publicación se hará en los órganos oficiales de divulgación del Distrito Capital.

Artículo 19. Pueden presentar proyectos de Resoluciones Locales a las Juntas Administradoras los ediles, el correspondiente alcalde local y las organizaciones de participación cívica o comunitaria.

Artículo 20. Todo proyecto de Resolución Local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la Junta podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición.

Artículo 21. Para que un proyecto sea Resolución Local debe aprobarse en dos debates celebrados en días distintos. Además debe haber sido sancionado por el alcalde local y publicado.

Artículo 22. Las Juntas podrán integrar comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primero y segundo debate a los proyectos de Resolución Local, según los asuntos o negocios de que conozcan y el contenido del proyecto. Si dichas comisiones no se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por el edil o ediles que la presidencia de la corporación nombre para tal efecto.

Todo edil deberá ser parte de una comisión y podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Artículo 23. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en un debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias serán archivados, y para que la Junta se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Artículo 24. Aprobado en segundo debate un proyecto de Resolución, pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarlo por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la ley o los acuerdos distritales, dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si el alcalde local, una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Junta concluyere su período de sesiones dentro del término señalado, el alcalde local deberá convocarla para que decida sobre objeciones que hubiere formulado. La citación se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de las objeciones y por término no inferior a dos (2) días.

Artículo 25. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que, reconsiderado por la Junta, fuere aprobado. Sin embargo, si la Junta rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la ley o los acuerdos distritales, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1994). El Tribunal decidirá conforme al trámite señalado en el artículo 121 del Código de Régimen Municipal.

Artículo 26. Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el alcalde local enviará copia de la resolución al Alcalde Mayor para su revisión jurídica. La revisión aquí ordenada no suspende los efectos de las resoluciones locales.

Artículo 27. Si el Alcalde Mayor encontrare que la resolución es contraria a la Constitución, la ley o los acuerdos del Distrito, lo remitirá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez. En este caso se observará el trámite ordenado en el artículo 25 de la presente ley.

Artículo 28. Son nulas las resoluciones expedidas en contravención a las disposiciones de la Constitución, de las leyes, de los acuerdos y demás actos de las autoridades distritales superiores.

Artículo 29. El Alcalde Mayor, el Contralor, el Personero, los secretarios del Despacho, los directores de departamento administrativo y los gerentes de las entidades descentralizadas del Distrito deberán ser invitados por las Juntas Administradoras a las sesiones en las que los citados funcionarios pidan ser oídos.

Los secretarios y los directores de departamento administrativo podrán ser citados con cinco (5) días de anticipación para que respondan el cuestionario suscrito que la Junta apruebe.

CAPITULO VI

De los alcaldes locales.

Artículo 30. Los alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde Mayor para períodos de tres (3) años de terna laborada y enviada por la correspondiente Junta Administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema de cuociente electoral. Su elaboración tnedrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta.

Parágrafo transitorio. Los alcaldes locales que se nombren en mil novecientos noventa y dos (1992) terminarán su período el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 31. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5, 6, del artículo 9º.

Artículo 32. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por quien para tal fin designe el Alcalde Mayor. En el primer caso, solicitará de la Junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente para el resto del período. Si no se hallare reunida, la convocará a sesiones extraordinarias para tal efecto.

Artículo 33. En los casos y por los motivos señalados en la ley para los funcionarios públicos, el Alcalde Mayor suspenderá o destituirá los alcaldes locales conforme el procedimiento establecido por la misma ley.

Artículo 34. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir las funciones que les fijen o deleguen el Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y otras autoridades.

2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la correspondiente Junta Administradora para lo cual podrán reglamentar sus disposiciones.

3. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas proteger la vida, honra y bienes de las personas y hacer respetar sus derechos, garantías y libertades. Conforme a las disposiciones vigentes, conservar el orden público en su localidad, y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales restablecerlo cuando fuere turbado.

4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, y de acuerdo con las mismas, expedir o negar las licencias autorizaciones, permisos y patentes de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables por los interesados ante el Jefe del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes al de su expedición.

5. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural y los monumentos de la localidad.

6. Promover y ejecutar las acciones que consideren necesarias para asegurar la protección, recuperación y conservación de los recursos naturales y el ambiente.

7. Expedir o negar, de acuerdo con las correspondientes normas de policía, permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos.

8. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de autoridades estatales o personas privadas.

Parágrafo. Copia de todas las decisiones y providencias que dicten los alcaldes locales serán remitidas al Alcalde Mayor dentro de los tres (3) días siguientes al de su expedición.

CAPITULO VII

De los fondos.

Artículo 35. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y tres (1993), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos del presupuesto de la administración central del Distrito Capital se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas, según los índices que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La cifra fijada es este artículo se incrementará anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) en la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y dos (1992) la asignación a que se refiere el presente artículo será igual al dos por ciento (2%) de los ingresos del presupuesto de la administración central del Distrito Capital. Autorízase al Alcalde Mayor para hacer los traslados presupuestales a que hubiere lugar con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 36. La asignación global que conforme al artículo anterior se haga en el presupuesto distrital para cada localidad, será distribuida y apropiada por la correspondiente Junta Administradora. Con tal fin, ésta sesionará ordinariamente entre el once (11) y el veinte (20) de diciembre de cada año.

Parágrafo. La distribución y apropiación para mil novecientos noventa y dos (1992) la harán las juntas durante las sesiones del mes de julio del mismo año.

Artículo 37. Créase en cada una de las localidades un fondo de desarrollo para la financiación de la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Artículo 38. Son recursos de cada fondo:

a) Las sumas que conforme al artículo 35 de la presente ley se asignen a la respectiva localidad;

b) Las sumas que a cualquier otro título se apropien para la correspondiente localidad en el presupuesto del Distrito Capital y en los de las entidades descentralizadas de Santafé de Bogotá o de cualquier otra entidad pública;

c) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.

Artículo 39. El respectivo alcalde local será el representante legal del fondo. Hará las veces de junta directiva del mismo la correspondiente Junta Administradora Local. El Alcalde Mayor expedirá el estatuto de los fondos.

Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas necesarias para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el Alcalde Mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva localidad.

Artículo 40. Los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades, están sujetos al régimen legal y reglamentario correspondiente del organismo o entidad al cual se encuentren vinculados y cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección y control del respectivo alcalde local.

Artículo 41. La celebración de contratos para la prestación de los servicios y la construcción de las obras que se financien con cargo a los recursos de los fondos se someten a la ley en lo que tienen que ver con su clasificación, definición, inhabilidades, cláusulas obligatorias, principios sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, efectos, responsabilidades de los funcionarios y contratistas. En lo atinente a los requisitos para su formación, adjudicación, a las disposiciones fiscales que expida el Concejo Distrital.

Artículo 42. Las juntas de acción comunal, las sociedades de mejora y ornato, las juntas y asociaciones de recreación, defensa civil y usuarios constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el Distrito Capital, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento del mismo mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de éste. Con tal fin dichas juntas y organizaciones celebrarán con los fondos los convenios, acuerdos o contratos a que hubieren lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

Los contratos que celebren los fondos en desarrollo de este artículo no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde Mayor.

Parágrafo. Los contratos celebrados de conformidad con este artículo, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos, requerirán de la aprobación del Alcalde Mayor.

Artículo 43. La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la Contraloría Distrital.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Artículo 44. Las Juntas Administradoras y los alcaldes locales promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que correspondan a las localidades y al Distrito Capital, y las consultarán periódicamente con el fin de garantizar que el ejercicio de las funciones propias de las Juntas y los alcaldes cuenten con la efectiva participación, la ayuda y colaboración de todas las personas residentes en la respectiva localidad o que estén vinculadas a ella.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus funciones, las Juntas Administradoras y los alcaldes locales, como parte integrante y complementaria de la administración distrital, actuarán de manera coordinada con las demás autoridades distritales y colaborarán con ellas en todo lo que se les solicite.

Artículo 46. Con el fin de asegurar la vigencia inmediata de la presente ley, las zonas en que actualmente se divide el territorio del Distrito Capital tendrán el carácter de localidades. En cualquier momento a iniciativa del Alcalde Mayor, el Concejo Distrital podrá crear, suprimir o fusionar localidades.

Artículo 47. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Julio César Turbay Quintero
Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 10 Senado de 1991, "por la cual se provee la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital".

La Constitución recientemente expedida modificó sustancialmente el régimen político, fiscal y administrativo aplicable a la capital de la República. Dispuso para la ciudad una forma de gobierno y de administración pluralista, participativa y descentralizada. Por ello Bogotá dejó de ser Distrito Especial y ahora es Distrito Capital. De esa manera, la Asamblea Constituyente interpretó y expresó la realidad política, económica y social que vive la metrópoli de los años noventa y seguramente vivirá en los primeros del siglo XXI. También logró así que desaparecieran el "limbo jurídico" y el anacronismo y retraso institucionales en que habíamos colocado a la ciudad por esas paradojas propias de nuestra vida pública.

Los nuevos textos constitucionales deben ser desarrollados legislativamente. Ello exige la expedición del Estatuto que sustituya y actualice las normas vigentes para Santafé de Bogotá, contenidas principalmente en el Decreto-ley 3133 de 1968. Ese Estatuto debe regular íntegramente la materia. Debe ocuparse de todos los temas que de una u otra manera se refieran a la organización y el funcionamiento del Distrito Capital. Entre otros, el Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y demás autoridades distritales; la Personería; presupuesto y control fiscal; y el régimen aplicable a sus actos, contratos y servidores. Obviamente debe tratar lo atinente a la novedosa figura de las localidades —entidad u organización administrativa soportada territorialmente— y a las Juntas Administradoras que las gobiernen.

Por su contenido y alcance, el nuevo Estatuto Orgánico de Bogotá tiene la complejidad y la extensión propias de un Código. Tal vez es esa la razón para que no se haya presentado todavía a consideración del Congreso el proyecto respectivo. Los gobiernos nacional y distrital, y a lo mejor algunas organizaciones políticas y miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, seguramente lo están preparando. Cuando lo traigan a nuestro estudio, su trámite y aprobación demandarán varios meses.

Lo dicho —demora inevitable e insuperable en la expedición del nuevo Estatuto— se opone a la necesidad y conveniencia de darle vida en forma más o menos inmediata a las instituciones adoptadas para la ciudad y de aprovechar la realización de los comicios de marzo próximo para elegir, por fin, Juntas Administradoras Locales en Bogotá. Si éstas no se escogen el 8 de marzo de 1992, su primera elección se aplazaría hasta finales de 1994, y su funcionamiento hasta 1995, pues el artículo 323, inciso 3º, de la Constitución dispone expresamente que "la elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para períodos de tres años". De esa manera se aplazaría por tres años en el Distrito Capital la vigencia de normas que hoy rigen en todo el país sobre efectiva participación ciudadana y comunitaria en el manejo de los asuntos públicos y sobre descentralización al interior de la misma ciudad —reparto de atribuciones y competencias administrativas entre autoridades distritales y locales—.

Tal vez no sobre agregar que la elección de Juntas Administradoras Locales en Bogotá requiere la expedición de una ley porque el artículo 322, inciso 3º, de la Constitución, dispone que la división del territorio distrital en localidades, sólo podrá hacerse "con base en las normas generales que establezca la ley".

Por las razones y circunstancias anotadas, es el Congreso de la República quien decidirá si las primeras Juntas Administradoras Locales que se elijan en Bogotá se constituirán y funcionarán en 1992 o en 1995. Ese es el resultado práctico y concreto del pronunciamiento que las Cámaras Legislativas hagan en relación con el proyecto adjunto.

Para facilitar las decisiones del Congreso, los promotores de la iniciativa objeto de este informe redujeron su propuesta al tema específico de las Juntas Administradoras Locales, a las normas que se requieren para garantizar su normal organización y funcionamiento, tal como se advierte desde el título mismo del proyecto.

De manera que el Senado no se va a ocupar, por ahora, del Estatuto Orgánico de Bogotá en toda su integridad. Sólo va a decidir en relación con uno de sus capítulos: el que tiene que ver con las Juntas Administradoras Locales. Más tarde, cuando se ocupe de todo el Estatuto, seguramente dispondrá que las normas que ahora expida sobre Juntas se incorporen a aquél, claro que con las reformas y modificaciones que tenga a bien introducirles, si en ese momento éstas se justifican.

Esa especie de "desglose" del Estatuto fue convenido por quienes tienen mayor interés en el proyecto y están promoviendo su trámite y expedición: Gobierno Nacional y Distrital; representantes a la Cámara elegidos por la Circunscripción de Santafé de Bogotá; y Senadores, cuya audiencia en la opinión pública de la capital tiene significación política. Todo ello sin diferenciación de ninguna clase, pues en las conversaciones adelantadas para tal fin han participado los voceros de todas las organizaciones políticas, religiosas y sociales que tienen asiento en el Congreso Nacional.

Juntas Comuneras y Juntas Edilicias.

La Constitución prevé dos clases de Juntas Administradoras Locales. Las que pudiéramos llamar Comuneras y las Edilicias.

Las primeras están previstas para todo el país. Cualquier municipio —grande, mediano o pequeño— puede instituirlas para cada una de las Comunas y Corregimientos en que el respectivo Concejo divida el territorio sometido a su autoridad. En algunas ciudades ya han sido organizadas y se encuentran funcionando, con resultados que no son uniformes y que seguramente se deben a lo limitado de sus poderes y atribuciones. Se organizaron hace algún tiempo porque la Ley 11 de 1986 había autorizado su creación. La Asamblea Constituyente decidió constitucionalizarlas y por ello las reglamentó en el artículo 318 de la codificación vigente. Sin embargo, no les otorgó funciones decisorias. Las mantuvo, básicamente, en el campo de la formulación de propuestas y recomendaciones. Sus atribuciones dependen de la buena voluntad que frente a ellas tengan los respectivos concejos, alcaldes y otras autoridades locales a quienes corresponde decidir si les delegan funciones o no, y, en caso de hacerlo, cuáles serían esas funciones.

En cambio las Juntas Administradoras Edilicias —así se pueden llamar porque estarán integradas por ediles— previstas en la Constitución, única y exclusivamente para Bogotá, son bien distintas de las anteriores, particularmente en lo que tiene que ver con sus atribuciones. En efecto, la propia Constitución les asigna funciones de decisión grande y prevé que la ley señale los criterios con base en los cuales el Concejo Distrital le amplíe su campo de acción en tareas administrativas mediante la atribución a las Juntas de funciones propias y no delegadas.

Conforme a lo dicho estas son, entonces, las funciones más importantes de las Juntas que se elijan en Bogotá:

—Elaboran ternas para que de ellas el Alcalde Mayor del Distrito elija el respectivo alcalde local.

—Distribuyen y asignan las partidas globales que en el presupuesto distrital se aprueben para las localidades en proporción a las necesidades básicas insatisfechas de cada una de ellas; y

—Ejercen las demás atribuciones que les fijen la ley y el Concejo Distrital.

Contenido del proyecto.

El proyecto presentado a consideración del Senado por nuestros distinguidos colegas, los honorables Senadores Ricaurte Lozada Valderrama y Luis Guillermo Giraldo Hurtado, reproduce sin modificación alguna, ni de fondo ni de forma, el texto que en esta misma legislatura y hace apenas pocos días había sometido a estudio de la honorable Cámara de Representantes la totalidad de la bancada elegida para esa Corporación por la Circunscripción Electoral que conforma la capital de la República.

Vale la pena destacar el hecho que se acaba de anotar. La totalidad de la representación bogotana estuvo de acuerdo en otorgarle al tema la importancia que tiene y en invitar al Congreso a pronunciarse sobre un texto que recoge la voluntad unánime de quienes más de cerca conocen los problemas de la ciudad y más obligación política tienen de contribuir a su solución.

La actitud de nuestros colegas —que merece especial reconocimiento y sirve de ejemplo a otras bancadas para el tratamiento de situaciones de alcance regional— no podía ser desconocida por el Senado. De ahí que los señores Senadores Lozada Valderrama y Giraldo Hurtado hayan traído para nuestra decisión el mismo texto que fue llevado a consideración de la Cámara. Como ellos me lo manifestaron personalmente, la presentación del proyecto por parte suya sólo obedece al propósito de ganar tiempo en su tramitación, dada la urgencia que anteriormente se puso de presente y el hecho de que, por razones reglamentarias, la Cámara de Representantes no ha integrado todavía su Comisión Primera.

El proyecto presentado a consideración del Congreso —Senado y Cámara— tuvo como base la propuesta que sobre Estatuto Orgánico de Bogotá presentó a la Comisión Legislativa el señor Comisionado Alvaro Villarraga Sarmiento, de la AD-M19; el proyecto que preparó la comisión integrada por el señor Alcalde

Mayor de la ciudad; y el articulado que elaboró el doctor Jaime Castro, candidato liberal a la Alcaldía de Santafé de Bogotá, quien ha desplegado una gran actividad para conseguir los acuerdos que permitan la pronta expedición de la ley.

Presentada la ponencia y el pliego de modificaciones para primer debate, en la Comisión Primera del Senado se aprobaron los primeros ocho (8) artículos del proyecto en los cuales se regulan las materias referentes a las localidades, autoridades de las mismas, los criterios para dividir el territorio del Distrito Capital en localidades, la elección de las Juntas Administradoras Locales, los requisitos para ser elegido edil o alcalde local, y las inhabilidades de los ediles.

Con relación al resto del articulado —del 10 al 47—, se nombró una subcomisión integrada por los honorables Senadores Gabriel Melo Guevara, Andrés Pastrana Arango, Vera Grave, Ricaurte Lozada Valderrama, Darío, Londoño, Jorge Ramón Elías Náder, Orlando Vásquez Velásquez y el suscrito, para que estudiaran el mencionado articulado.

La subcomisión llegó a un acuerdo total sobre los artículos 10 a 47 en los que se consagran las incompatibilidades y prohibiciones de los ediles, las funciones y atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, su funcionamiento, los actos de las mismas, el nombramiento de los alcaldes locales, sus inhabilidades, sus funciones, la asignación presupuestal para las localidades, la creación de un fondo de desarrollo en cada localidad para la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras, sus recursos y funcionamiento, y el régimen contractual de los fondos. La Comisión Primera aprobó en su totalidad el articulado estudiado y acordado por la subcomisión.

En síntesis el proyecto aprobado en primer debate es meramente operativo. Regula todos aquellos aspectos que son necesarios para garantizar una adecuada organización y un eficiente funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 10 Senado de 1991, "por la cual se prové a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital".

Julio César Turbay Quintero
Ponente.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

David Turbay Turbay.

El Vicepresidente,

Hugo Castro Borja.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

ARTICULADO APROBADO POR LA COMISION PRIMERA DEL SENADO

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 1991

por la cual se provee a la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales, en el Distrito Capital.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I
De las localidades.

Artículo 1º El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Mayor, dividirá el territorio del Distrito Capital en localidades urbanas y rurales, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes y realizará el correspondiente reparto de competencias y funciones, con el fin de propiciar la organización y participación de la comunidad en la gestión, prestación y administración de los servicios públicos; la realización de las obras de infraestructura local y en general, los programas de beneficio comunitario.

Artículo 2º El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor, señalará a las localidades su denominación, límites, atribuciones administrativas, y dictará las demás disposiciones que fueren necesarias para su organización y funcionamiento. El Concejo, a iniciativa del Alcalde Mayor podrá crear, suprimir y fusionar localidades, al igual que modificar el estatuto y régimen que para ellas haya expedido.

Artículo 3º Cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Mayor, de una Junta Administradora Local, y del respectivo Alcalde local. A las autoridades locales, les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades distritales, les corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Artículo 4º La división del territorio del Distrito Capital en localidades, se ceñirá a los siguientes criterios:

a) Las localidades urbanas tendrán una población no inferior a trescientos mil (300.000) habitantes. Para las localidades rurales no se tendrá en cuenta su volumen poblacional, sino sus características fisiográficas, agrícolas, ecológicas, sociales y la condición de su recurso agrícola y pecuario;

b) La cobertura de servicios básicos, comunitarios e institucionales;

c) Características sociales de los habitantes.

Artículo 5º El Concejo Distrital a iniciativa del Alcalde Mayor hará la distribución de funciones y competencias administrativas entre las autoridades distritales y locales, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

a) La asignación de competencias a las autoridades locales buscará un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios;

b) El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales deberá conformarse a las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo del Distrito;

c) En la asignación y delegación de atribuciones deberá evitarse la duplicación de funciones y organizaciones administrativas;

d) No podrán fijarse responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

CAPITULO II
De las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 6º Las Juntas Administradoras Locales son corporaciones públicas que se elegirán popularmente para períodos de tres años.

El Concejo Distrital determinará, según la población de las localidades, el número de ediles de cada Junta Administradora, el cual no podrá ser inferior a siete.

Cada localidad elige su respectiva Junta Administradora Local.

Para lo previsto en este artículo, la Registraduría Distrital del Estado Civil hará coincidir la división territorial interna del Distrito Capital con su división territorial en localidades.

Parágrafo. Las Juntas Administradoras Locales que se elijan en los comicios electorales de mil novecientos noventa y dos (1992), terminarán su período el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 7º En las votaciones que se realicen para la elección de Juntas Administradoras sólo podrán participar los ciudadanos inscritos en el censo electoral que para cada localidad establezcan las autoridades competentes.

Artículo 8º Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante un año, el inmediatamente anterior a la fecha de la elección o del nombramiento.

CAPITULO III
De las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

Artículo 9º No podrán ser ediles quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren temporal o definitivamente excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de su inscripción o elección.

3. Hayan perdido la envestidura de miembros en una corporación de elección popular.

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección se hayan desempeñado como empleados públicos o hayan sido miembros de una junta directiva de entidad descentralizada del Distrito Capital.

5. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito Capital o sus entidades o hayan ejecutado, en territorio del Distrito, contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel.

6. Sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los Concejales, de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del Distrito, o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.

Artículo 10. Los ediles no tendrán suplentes. Sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción en la lista correspondiente.

Constituyen faltas absolutas: La muerte, su renuncia aceptada por el Alcalde Mayor, la pérdida de derechos políticos, la interdicción del ejercicio de funciones públicas y la aceptación de cualquier cargo o empleo oficial.

Artículo 11. Los ediles no podrán:

1. Hacer parte de las juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del Distrito Capital.

2. Gestionar en nombre propio o ajeno asuntos ante entidades públicas de cualquier orden o ante las personas que administren tributos; ser apoderadas ante las mismas o celebrar con ellas por sí o por interpuesta persona contrato alguno, excepto las actuaciones relacionadas con los bienes y servicios que ofrecen las entidades públicas en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos.

CAPITULO IV
De las funciones o atribuciones.

Artículo 12. Corresponde a las Juntas Administradoras Locales:

1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.

2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que se realicen con recursos públicos.

3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.

4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto distrital.

5. Ejercer las funciones que les delegue el Concejo y otras autoridades.

6. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones estatales les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.

7. Elaborar y enviar oportunamente al Alcalde Mayor la terna de la que será nombrado el correspondiente alcalde local.

8. Promover las formas de participación ciudadana previstas en la Constitución y la ley.

9. Presentar al Concejo Distrital proyectos de acuerdo, que no sean de la iniciativa privativa del Alcalde Mayor.

10. Vigilar la ejecución de los contratos, en el área de la localidad, y en general, formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función, los ediles tendrán derecho a solicitar y obtener los informes y copias de los documentos que requieren para la vigilancia de estos contratos.

11. Solicitar a las autoridades distritales el desarrollo y ejecución de obras en su localidad.

12. Expedir su reglamento interno conforme a las disposiciones vigentes.

13. Promover las campañas necesarias para la protección, recuperación y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la localidad.

14. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la ley y los acuerdos distritales.

Artículo 13. El Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y las demás autoridades distritales podrán delegar el ejercicio de las funciones que les correspondan en las Juntas Administradoras y en los alcaldes locales.

CAPITULO V
Del funcionamiento.

Artículo 14. Las Juntas Administradoras Locales tendrán cada año cuatro (4) períodos de sesiones ordinarias, así: Del 15 de enero al último día de febrero y durante los meses de abril, julio y octubre, estos últimos períodos son prorrogables hasta por diez (10) días más. El alcalde local podrá convocarlas a reuniones extraordinarias por el período y asuntos que determine.

Parágrafo transitorio. Las Juntas que se elijan en los comicios de 1992, sesionarán en el período inmediatamente siguiente a la fecha de la elección.

Artículo 15. Los ediles se posesionarán al iniciarse las correspondientes sesiones ordinarias, siguientes a su elección.

El alcalde local instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales y deberá prestar su colaboración para el buen funcionamiento de las mismas.

Artículo 16. Las reuniones que se efectúen fuera del lugar señalado como sede oficial de las Juntas, carecen de validez.

Los alcaldes locales, en coordinación con las autoridades distritales, proveerán lo conducente a fin de asignar oportunamente el sitio que servirá de sede para las reuniones de las Juntas Administradoras Locales.

Artículo 17. Para deliberar las Juntas Administradoras Locales requieren la presencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros. Para decidir es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 18. Los actos de las Juntas Administradoras, se denominarán Resoluciones Locales; los de los alcaldes Decretos Locales, y su publicación se hará en los órganos oficiales de divulgación del Distrito Capital.

Artículo 19. Pueden presentar proyectos de Resoluciones Locales a las Juntas Administradoras los ediles, el correspondiente alcalde local y las organizaciones de participación cívica o comunitaria.

Artículo 20. Todo proyecto de Resolución Local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la Junta podrá rechazar las iniciativas que violen la presente disposición.

Artículo 21. Para que un proyecto sea Resolución Local debe aprobarse en dos debates celebrados en días distintos. Además debe haber sido sancionado por el alcalde local y publicado.

Artículo 22. Las Juntas podrán integrar comisiones permanentes encargadas de rendir informe para primero y segundo debates a los proyectos de Resolución Local, según los asuntos o negocios de que conozcan y el contenido del proyecto. Si dichas comisiones no

se hubieren creado o integrado, los informes se rendirán por el edil o ediles que la presidencia de la corporación nombre para tal efecto.

Todo edil deberá ser parte de una comisión y podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Artículo 23. Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en un debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias serán archivados, y para que la Junta se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Artículo 24. Aprobado en segundo debate un proyecto de Resolución pasará al alcalde local para su sanción, quien podrá objetarlo por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la ley o los acuerdos distritales, dentro del término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

Si el alcalde local, una vez transcurrido el citado término, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si la Junta concluyere su período de sesiones dentro del término señalado, el alcalde local deberá convocarla para que decida sobre objeciones que hubiere formulado. La citación se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de las objeciones y por término no inferior a dos (2) días.

Artículo 25. El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que reconsiderado por la Junta fuere aprobado. Sin embargo, si la Junta rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la ley o los acuerdos distritales, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1994). El Tribunal decidirá conforme al trámite señalado en el artículo 121 del Código de Régimen Municipal.

Artículo 26. Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el alcalde local enviará copia de la Resolución al Alcalde Mayor para su revisión jurídica. La revisión aquí ordenada no suspende los efectos de las Resoluciones Locales.

Artículo 27. Si el Alcalde Mayor encontrare que la Resolución es contraria a la Constitución, la ley o los acuerdos del distrito, lo remitirá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez. En este caso se observará el trámite ordenado en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 28. Son nulas las resoluciones expedidas en contravención a las disposiciones de la Constitución, de las leyes, de los acuerdos y demás actos de las autoridades distritales superiores.

Artículo 29. El Alcalde Mayor, el Contralor, el Personero, los secretarios del Despacho, los directores de departamento administrativo y los gerentes de las entidades descentralizadas del Distrito deberán ser invitados por las Juntas Administradoras a las sesiones en las que los citados funcionarios pidan ser oídos.

Los secretarios y los directores de departamento administrativo podrán ser citados con cinco (5) días de anticipación para que respondan el cuestionario suscrito que la Junta apruebe.

CAPITULO VI

De los alcaldes locales.

Artículo 30. Los alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde Mayor para períodos de tres (3) años de terna elaborada y enviada por la correspondiente Junta Administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema de cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta.

Parágrafo transitorio. Los alcaldes locales que se nombren en mil novecientos noventa y dos (1992) terminarán su período el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 31. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 5, 6, del artículo 9º.

Artículo 32. Las faltas absolutas y temporales de los alcaldes locales serán llenadas por quien para tal fin designe el Alcalde Mayor. En el primer caso, solicitará de la Junta respectiva la elaboración de la terna correspondiente para el resto del período. Si no se hallare reunida, la convocará a sesiones extraordinarias para tal efecto.

Artículo 33. En los casos y por los motivos señalados en la ley para los funcionarios públicos, el Alcalde Mayor suspenderá o destituirá los alcaldes locales conforme al procedimiento establecido por la misma ley.

Artículo 34. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir las funciones que les fijen o deleguen el Concejo Distrital, el Alcalde Mayor y otras autoridades.

2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la correspondiente Junta Administradora para lo cual podrán reglamentar sus disposiciones.

3. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, proteger la vida, honra y bienes de las personas y hacer respetar sus derechos, garantías y libertades. Conforme a las disposiciones vigentes, conservar el orden público en su localidad, y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales restablecerlo cuando fuere turbado.

4. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, y de acuerdo con las mismas, expedir o negar las licencias, autorizaciones, permisos y patentes de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables por los interesados ante el jefe del Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces dentro de los tres (3) días siguientes al de su expedición.

5. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural y los monumentos de la localidad.

6. Promover y ejecutar las acciones que consideren necesarias para asegurar la protección, recuperación y conservación de los recursos naturales y el ambiente.

7. Expedir o negar de acuerdo con las correspondientes normas de policía, permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos.

8. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de autoridades estatales o personas privadas.

Parágrafo. Copia de todas las decisiones y providencias que dicten los alcaldes locales serán remitidas al Alcalde Mayor dentro de los tres (3) días siguientes al de su expedición.

CAPITULO VII

De los fondos.

Artículo 35. A partir de la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y tres (1993), no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos del presupuesto de la administración central del Distrito Capital se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas, según los índices que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

La cifra fijada en este artículo se incrementará anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento (20%) en la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Parágrafo transitorio. Durante la vigencia fiscal de mil novecientos noventa y dos (1992) la asignación a que se refiere el presente artículo será igual al dos por ciento (2%) de los ingresos del presupuesto de la administración central del Distrito Capital. Autorízase al Alcalde Mayor para hacer los traslados presupuestales a que hubiere lugar con el fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

Artículo 36. La asignación global que conforme al artículo anterior se haga en el presupuesto distrital para cada localidad será distribuida y apropiada por la correspondiente Junta Administradora. Con tal fin, ésta sesionará ordinariamente entre el once (11) y el veinte (20) de diciembre de cada año.

Parágrafo. La distribución y apropiación para mil novecientos noventa y dos (1992) la harán las juntas durante las sesiones del mes de julio del mismo año.

Artículo 37. Créase en cada una de las localidades un fondo de desarrollo para la financiación de la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Artículo 38. Son recursos de cada fondo:

a) Las sumas que conforme al artículo 35 de la presente Ley se asignen a la respectiva localidad;

b) Las sumas que a cualquier otro título se apropien para la correspondiente localidad en el presupuesto del Distrito Capital y en los de las entidades descentralizadas de Santafé de Bogotá o de cualquier otra entidad pública;

c) El producto de las operaciones que realice y los demás bienes que adquiera como persona jurídica.

Artículo 39. El respectivo alcalde local será el representante legal del fondo. Hará las veces de junta directiva del mismo la correspondiente Junta Administradora Local. El Alcalde Mayor expedirá el estatuto de los fondos.

Con cargo a los recursos del fondo no se sufragarán gastos de personal. Las funciones técnicas y administrativas necesarias para su normal operación serán cumplidas por los funcionarios que el Alcalde Mayor y otras entidades distritales pongan a disposición de la respectiva localidad.

Artículo 40. Los funcionarios y empleados distritales que presten sus servicios en las localidades, están sujetos al régimen legal y reglamentario correspondiente del organismo o entidad al cual se encuentren vinculados y cumplirán sus funciones bajo la inmediata dirección y control del respectivo alcalde local.

Artículo 41. La celebración de contratos para la prestación de los servicios y la construcción de las obras que se financien con cargo a los recursos de los fondos se someten a la ley en lo que tienen que ver con su clasificación, definición, inhabilidades, cláusulas obligatorias, principios sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, efectos, responsabilidades de los funcionarios y contratistas. En lo atinente a los requisitos para su formación, adjudicación, a las disposiciones fiscales que expida el Concejo Distrital.

Artículo 42. Las juntas de acción comunal, las sociedades de mejora y ornato, las juntas y asociaciones de recreación, defensa civil y usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el Distrito Capital, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento del mismo mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo de éstos. Con tal fin, dichas juntas y organizaciones celebrarán con los fondos los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.

Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.

Los contratos que celebren los fondos en desarrollo de este artículo no estarán sujetos a formalidades o requisitos distintos de los que la ley exige para la contratación entre particulares, ni requerirán de la revisión que ordena el Código Contencioso Administrativo. Sin embargo, contendrán las cláusulas que la ley prevé sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales, multas, garantías, sujeción de los pagos a las apropiaciones presupuestales y caducidad. La verificación de su cumplimiento estará a cargo del interventor que designe el Alcalde Mayor.

Parágrafo. Los contratos celebrados de conformidad con este artículo, cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) salarios mínimos, requerirán de la aprobación del Alcalde Mayor.

Artículo 43. La vigilancia de la gestión fiscal de los fondos corresponde a la Contraloría Distrital.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales.

Artículo 44. Las Juntas Administradoras y los alcaldes locales promoverán la participación de la ciudadanía y la comunidad organizada en el cumplimiento de las atribuciones que correspondan a las localidades y al Distrito Capital, y las consultarán periódicamente con el fin de garantizar que el ejercicio de las funciones propias de las Juntas y los alcaldes cuenten con la efectiva participación, la ayuda y colaboración de todas las personas residentes en la respectiva localidad o que estén vinculadas a ella.

Artículo 45. Para el ejercicio de sus funciones, las Juntas Administradoras y los alcaldes locales, como parte integrante y complementaria de la administración distrital, actuarán de manera coordinada con las demás autoridades distritales y colaborarán con ellas en todo lo que se les solicite.

Artículo 46. Con el fin de asegurar la vigencia inmediata de la presente ley, las zonas en que actualmente se divide el territorio del Distrito Capital tendrán el carácter de localidades. En cualquier momento, a iniciativa del Alcalde Mayor, el Concejo Distrital podrá crear, suprimir o fusionar localidades.

Artículo 47. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

SENADO DE LA REPUBLICA

Comisión Primera Constitucional Permanente.

En los términos anteriores fue aprobado el presente Proyecto de ley, según consta en las Actas números 2 y 3.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 11 de 1991.

El Presidente,

David Turbay Turbay.

El Vicepresidente,

Hugo Castro Borja.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

ACTAS DE COMISION

COMISION QUINTA

ACTA NUMERO 015 DE 1990

Sesión ordinaria.

A las 9:30 horas de la mañana del jueves 13 de diciembre de 1990, se da inicio a la sesión en el recinto de la Comisión con la Presidencia del Senador Ernesto Rojas Morales, para tratar el siguiente orden del día:

I

Llamada a lista.

II

Consideración y aprobación del orden del día.

III

Consideración y aprobación del Acta número 9 de 1990.

IV

Reparto proyecto de ley.

Número 122 Senado-90, 09 Cámara-90, "por la cual se crea la Lotería Samaria en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta".

Número 133 Senado-90, 36 Cámara-90, "por la cual se crea el Instituto Tecnológico del Plato en la modalidad de educación superior tecnológica en el Departamento del Magdalena".

Número 139 Senado-90, 158 Cámara-90, "por la cual se actualiza la Ley 23 de 1990 y se regulan otras disposiciones legales para beneficiar al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia; los hospitales y los centros asistenciales de los Municipios del Quindío".

V

Informe ponencia primer debate.

a) **Proyecto de ley 136 Senado-90,** "por la cual se crea el amparo de salud básica para todos, se integra el sistema nacional de atención médica, se definen los métodos para su financiación y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Senador Ernesto Rojas Morales, invitación señor Ministro de Salud, doctor Camilo González Posso.

Publicación en **Anales** número 144-90, se tramitará de acuerdo con la Ley 35 de 1990, artículo 1º, parágrafo único;

b) **Proyecto de ley 137 Senado-90,** "por medio de la cual se liberan recursos para la prestación de servicios de salud, educación y otros por parte de las Cajas de Compensación Familiar, regulando el pago del subsidio familiar en dinero".

Autor: Honorable Senador Ernesto Rojas Morales, invitación señor Ministro de Salud, doctor Camilo González Posso.

Publicado en **Anales** número 140-90, págs. 8 y 9.

Se tramitará de acuerdo con la Ley 35 de 1990, artículo 1º, parágrafo único;

c) **Proyecto de ley 123 Senado-90,** "por la cual se crea el consejo de evaluación de textos y materiales educativos y se ordena la unificación de los mismos".

Autor: Honorable Senador Alvaro Pava Camelo.

Publicado en los **Anales** número 132-90, págs. 19-20.

Se tramitará de acuerdo con la Ley 35 de 1990, artículo 1º, parágrafo único;

d) **Proyecto de ley 52 Senado-90,** "por la cual se establecen normas para la prevención, control y tratamiento de la infección por el Virus Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

Ponente: Honorable Senador Carlos Celis Carrillo.

Ponencia publicada en los **Anales** 118-90, pág. 4;

e) **Proyecto de Ley 211 Senado-89, 155 Cámara-89,** "por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte".

Autor: Honorable Senador Armando Estrada Villa.

Ponente: Honorable Senador Carlos Celis Carrillo.

Ponencia publicada en los **Anales** números 118-90 págs. 5 y 6;

f) **Proyecto de ley número 50 Senado-90,** "por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 10 de enero 11 de 1990".

Autor: Honorable Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera.

Ponente: Honorable Senador Germán Hernández Aguilera.

Ponencia publicada en los **Anales** números 138-90, pág. 1;

g) **Proyecto de ley número 18 Senado-90,** "por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte".

Autor: Honorable Senador Armando Estrada Villa.

Ponente: Honorable Senador Bernardo Guerra Serna.

Ponente sustentador: Honorable Senador Hernando Betancourt Ramírez.

Ponencia publicada en los **Anales** números 144-90, pág. 14;

h) **Proyecto de ley número 234 Senado-87, 112 Cámara-87,** "por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal".

Autor: Honorable Representante Mario Uribe Escobar.

Ponente: Honorable Senador Jairo Rivera Morales.

Ponencia publicada en los **Anales** 145-90, pág. 18;

i) **Proyecto de ley 195 Senado-89, 11 Cámara-89,** "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Representante Fernando García Vargas.

Ponente: Honorable Senador Jairo Rivera Morales.

Ponencia publicada en los **Anales** números 142-90, pág. 24.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia.

VII

Lo que propongan los honorables Senadores.

La Presidencia solicita llamar a lista y contestan los honorables Senadores: Hernando Betancourt Ramírez, Víctor Eduardo Dangond Noguera, Germán Hernández Aguilera, Ernesto Rojas Morales y Emilio Valencia Díaz.

Con quórum deliberatorio se da inicio a la sesión procediendo la Presidencia a repartir los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley 22 Senado de 1990, 09 Cámara de 1990, "por la cual se crea la Lotería La Samaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", se asigna al Senador Víctor Eduardo Dangond con plazo de un día para rendir ponencia.

Proyecto de ley 133 Senado de 1990, 33 Cámara de 1990, "por la cual se crea el Instituto Técnico de Plato en la modalidad de Educación Superior Tecnológica en el Departamento del Magdalena", se asigna al Senador Víctor Eduardo Dangond con plazo de 24 horas para rendir el respectivo informe.

Proyecto de ley 139 Senado de 1990, Cámara 13 de 1990, "por la cual se actualiza la Ley 23 de 1990, se regulan otras disposiciones legales para beneficiar al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Armenia y los Hospitales y Centros Asistenciales de los Municipios del Quindío", se reparte al Senador Luis Emilio Valencia con un día de plazo para presentar informe.

Proyecto de ley 61 Senado de 1990, "por la cual se establece la atención gratuita a los niños menores de un año en todos los hospitales del país", es repartido por la Presidencia al Senador Hernando Betancourt con plazo de un día para rendir informe.

A continuación la Presidencia aclara que el proyecto de ley "por la cual se establece la libreta o carné de salud obligatorio" es una iniciativa que guarda estricta relación con el Proyecto 136 Senado de 1990 sobre Amparo de Salud Básica, incluido en el presente orden del día, razón por la cual no se le ha dado reparto en previsión de que pueda adicionarse al mencionado Proyecto de ley 136.

Se abre la discusión de los proyectos de ley referidos en el orden del día y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 35 el Senador Ernesto Rojas Morales, autor del Proyecto de ley 136 Senado de 1990, "por la cual se crea el Amparo de Salud Básica para todos y se integra el Sistema Nacional de Atención Médica, se definen los métodos para su financiación y se dictan otras disposiciones", hace la presentación general de éste antes de iniciar la discusión del articulado.

Precisa que el proyecto, a diferencia de muchos otros que se han enfocado al campo de la oferta de los servicios de salud, busca organizar y racionalizar la demanda de salud hasta calificarla.

Se trata de un tipo de demanda difícil de establecer, porque los síntomas de una enfermedad no siempre aparecen claros y se necesita por tanto una asistencia técnica que determine qué tipo de cuidado requiere y qué normas preventivas se deben guardar para evitar que en el futuro deba demandar el servicio.

La falta de programas generalizados de salud con seguimientos permanentes y atención especializada que prevengan el deterioro del estado de salud de los ciudadanos, conlleva fenómenos como la automedicación y el considerable aumento de los casos de urgencia, que elevan considerablemente el costo del servicio.

Las estadísticas demuestran que en Colombia el 80% de las enfermedades que se padecen pueden evitarse con atención médica general, mientras que el 20% requiere atención especializada, aunque la verdad sea dicha, el país aún no está en condiciones de hacer frente a estos requerimientos, lo que repercute sin duda en el crecimiento de las tasas de morbilidad y en un mayor número de muertes evitables.

Prosigue en su intervención el autor de la iniciativa, Senador Ernesto Rojas Morales, recalcando la necesidad de estudiar la demanda de salud para adecuarla y canalizarla de manera conveniente. Hace referencia de la experiencia exitosa que en este campo se ha logrado en países latinoamericanos como Costa Rica, donde funciona la modalidad de atención familiar en salud, adoptando elementos del sistema inglés, que bien podrían operar en un país como Colombia.

Concluida la presentación general del proyecto, el Senador Rojas Morales procede a reseñar el contenido del articulado. En su primera parte se contempla la declaración de adhesión de los ciudadanos al nuevo sistema, no tanto como la consagración constitucional del principio de salud generalizada, aunque sí a través de la ley se instituya la salud como un derecho universal y quienes hagan parte del nuevo sistema sean los que se acojan a él.

El sistema opera con base en un registro sanitario al que están obligados todos los ciudadanos y sus familias, cumplido este requisito, consistente en declarar la existencia de la familia, su lugar de residencia y su composición, el responsable de la familia declara si asume directamente la responsabilidad de la atención en salud o se acoge al programa que prevé el sistema propuesto, el cual consta de diferentes opciones conforme a las posibilidades de amparo que se pretendan. Estas opciones o niveles de amparo son en su orden, el de prevención, destinado a evitar la morbilidad y brindar atención hasta casos de medicina general ambulatoria, en segundo término, el nivel hospitalario no complejo (parto, pequeñas cirugías); un tercer nivel de médicos especialistas y el cuarto nivel de amparo hospitalario complejo.

La cabeza de la unidad familiar podrá optar por su nivel de amparo más comúnmente, pudiendo tomar el primero y el segundo vínculo por medio del amparo de salud básica que lo ofrece el mismo Gobierno a un costo que lo asumirá el sistema de seguridad social al que esté adscrito o de no estarlo correría por cuenta de un subsidio que el Estado a través del municipio donde resida le brinde.

En cuanto al costo que el seguro de amparo tendría, asevera el Senador Rojas Morales, que según cálculos del Ministerio de Salud, éste es realmente bajo, no superior a cuatro mil quinientos pesos mensuales por familia y en consecuencia muchas familias —aproximadamente dos millones— no tendrán necesidad de acudir al subsidio, mientras que otros dos millones requerirán algún subsidio.

Aclara que este subsidio se cubriría canalizando los recursos disponibles hoy en día para salud en los municipios, en tanto que se pediría a la otra franja de la población que invierta en este tipo de medicina prepagada garantizándoles una atención en los centros de salud por médicos a quienes se les paga mensualmente la precitada suma por prevenir los casos de enfermedad y dar atención médica ambulatoria con elementos de diagnóstico de baja complejidad. De hecho si la persona enferma y debe someterse a un tratamiento del nivel superior, el médico de la familia es el responsable de orientarlo en todo el proceso y de coordinar su atención a manos de especialistas sin que por esta función reciba pago adicional al ya establecido; en consecuencia su interés se centrará en evitar la presencia de estos casos en el grupo de familias que atiende y a la vez atender un mayor número de familias, ya que se está en un sistema de tasación del gasto médico.

En casos de atención especializada o del nivel superior el costo estará a cargo de la entidad de seguridad social a la que la persona esté afiliada, si no lo está recurrirá al hospital pero con la diferencia que ya va referenciado al médico que lo va a tratar y se ha coordinado lo relativo al día y la hora de la cita. Con todo ello asegura el Senador ponente, se introduce un elemento sustancial para la reorientación de la demanda de salud y la reducción de los costos hospitalarios hasta en un 40%.

Sostiene que esta reducción se dará porque mucha de la gente que acude a los hospitales realmente no necesita el servicio, más si cuenta con la atención del médico de familia, quien evitará precisamente que se tenga que acudir a ellos, e incluso que las camas ocupadas por post-operatorios aumenten en virtud del manejo ambulatorio que en adelante se les pueda dar a partir de la puesta en ejecución del nuevo sistema. Con estos factores seguramente se podrá enfrentar la crisis del sistema hospitalario que se viene presentando desde hace 15 años.

El Senador ponente, doctor Ernesto Rojas Morales, prosigue en la explicación de los aspectos más relievantes del articulado y alude a continuación lo atinente a las entidades gestoras que serán fundamentalmente las que van a vender el seguro de amparo. Se tendrá entonces en primer lugar a las cajas de compensación familiar, las cuales entregarán el título al afiliado con el beneficio de quedar su familia también amparada; igualmente en lo que toca con el Seguro Social, el sistema familiar ha dado muy buenos resultados donde opera en la actualidad, tanto que se piensa en reducir su costo de adquisición para hacerlo más atractivo a los afiliados.

Respecto de los afiliados voluntarios o facultativos, tendrán a disposición todas las entidades de medicina prepagada de carácter mixto, sin ánimo de lucro y con participación del respectivo municipio.

De otra parte se asigna la función de promoción de la afiliación en el sector agrario y en sector financiero a la Caja Agraria y a la Compañía de Seguros La Previsora, respectivamente.

Otra índole de entidades gestoras son las instituciones de salud familiares, de carácter asociativo integradas por profesionales en las áreas de la salud con quienes se contrata la atención.

Finaliza su exposición el Senador Rojas Morales, señalando el sentido de las facultades extraordinarias que se dan al Presidente de la República, que se le da carácter de ley al reglamento que expida en razón a la naturaleza misma de las normas sobre seguridad social.

Antes de dar inicio a la discusión del articulado la Secretaría informa que con la presencia del Senador Carlos Celis Carrillo se ha integrado quórum decisorio, en consecuencia se aprueba el orden del día, lo mismo que el Acta número 09 de 1990, correspondiente a la sesión del día 16 de octubre de 1990.

Abierta la discusión del articulado del Proyecto de ley 136 Senado de 1990, la Presidencia informa que por razón de un viaje a Cali en la fecha el señor Ministro de Salud no ha podido concurrir a esta sesión, pero que igual hace saber de su especial interés porque esta iniciativa se apruebe, así mismo tiene dos observaciones sobre el articulado que transmite el señor Presidente a los honorables Senadores de la siguiente forma: En el artículo 9º eliminar la expresión "como entidades sin ánimo de lucro" y dejar tan solo "de carácter asociativo", pues esto desestimularía la creación de entidades médicas que lógicamente se integrarían con la finalidad de alcanzar ventajas económicas a partir de su eficiencia.

De otra parte el señor Ministro sugiere que dentro de las facultades extraordinarias se incorpore una que permita al Gobierno constituir un fondo para atender situaciones calamitosas o de extrema urgencia en el sistema de atención en salud.

El autor y ponente de este proyecto, doctor Ernesto Rojas Morales, manifiesta estar de acuerdo con las observaciones hechas por el Ministro de Salud al articulado del proyecto.

A continuación hace uso de la palabra el Senador Carlos Celis Carrillo, quien manifiesta la importancia del proyecto y su interés porque tenga una amplia discusión con participación de las entidades que tienen competencia con la salud a nivel regional.

La Presidencia declara cerrada la discusión del Proyecto de ley 136 de 1990 y somete a votación en bloque el articulado, incluidas las modificaciones sugeridas

por el señor Ministro de Salud, doctor Camilo González. Se aprueba la totalidad del articulado y las dos modificaciones propuestas, manifestándose a favor la Comisión para que el proyecto tenga segundo debate.

Se somete a consideración el título del proyecto "por la cual se crea el amparo de salud básica para todos y se integra el sistema nacional de atención médica, se definen los métodos para su financiación y se dictan otras disposiciones", y se aprueba por unanimidad.

Continúa el orden del día con el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 137 Senado de 1990, "por la cual se liberan recursos para la prestación de servicios de salud, educación y otros por parte de las Cajas de Compensación Familiar, regulando el pago del subsidio familiar en dinero". Conforme con lo dispuesto por la Ley 35 el autor de la iniciativa, Senador Ernesto Rojas Morales hace la presentación general del proyecto.

Sostiene que el objetivo del proyecto es adecuar la estructura del subsidio familiar al marco general que adoptó el Congreso Nacional en este sentido, cuando aprobó el subsidio familiar de vivienda. En efecto en sus inicios el subsidio era otorgado en su totalidad en dinero y servicios. Se ha considerado aunque sin suficiente claridad que el subsidio en especie está involucrado en el mercadeo, no obstante se han cumplido funciones importantes en los servicios de salud y educación para los afiliados a las cajas de compensación.

Considera el Senador Rojas Morales que con la modificación de las normas del IVA y la función ejecutora de las cajas de compensación dentro del subsidio familiar de vivienda, habrá una sensible reducción de los recursos para educación y salud, razón por la cual ha querido presentar esta iniciativa que fundamentalmente unifica el subsidio familiar en dinero, dejando lo restante para atención en nuevos servicios y extiende a los afiliados de una caja la posibilidad de hacer uso de los servicios de las demás, dando así mayor alcance al principio de compensación.

Reitera el doctor Rojas Morales el menoscabo que va a tener el subsidio en dinero, de aplicarse lo dispuesto en el proyecto de ley que ha hecho tránsito en el Senado, además de anular en la práctica las reservas de las cajas de compensación para servicios de salud.

Otro aspecto importante del proyecto en opinión del Senador ponente, es que elimina las diferencias entre las cajas de compensación, situándolas todas a un mismo nivel, esta categorización de las cajas ha dado como resultado que las cajas pequeñas, que en total suman más de cincuenta, estén a punto de cerrar por la concentración que ejercen las siete cajas grandes existentes en el país, en razón a la acumulación de prestigio, capital y afiliados.

Manifiesta para terminar, que aunque por tiempo no alcanzará este proyecto a hacer su tránsito en la Cámara de Representantes, propone que se estudie y de ser viable se ponga en consideración de la Plenaria del Senado, para que en la próxima legislatura siga su trámite.

Hechas estas observaciones del ponente y sin haber otros comentarios de los honorables Senadores la Presidencia declara cerrada la discusión del proyecto y somete a votación el bloque de artículos que lo integra, siendo aprobados por unanimidad. Igualmente se aprueba el título original del proyecto y la comisión manifiesta su intención de que se dé segundo debate a esta iniciativa.

La Presidencia designa como ponente en segundo debate para estos dos proyectos al Senador Ernesto Rojas Morales, con plazo de veinticuatro horas.

Continúa el orden del día, con el informe de ponencia al Proyecto de ley 123 Senado, "por la cual se crea el Consejo de Evaluación de Textos y Materias Educativas y se ordena la unificación de los mismos", el cual se halla publicado en los **Anales** 132 de 1990. La Secretaría informa que en el día de ayer le fue cursada la invitación al Senador Alvaro Pava, autor del proyecto, para que explicara los pormenores del mismo, pero desafortunadamente no se ha hecho presente.

En consecuencia, la Presidencia determina abordar el siguiente punto del orden del día, referente al Proyecto de ley 52 Senado-1990, "por la cual se establecen normas para la prevención, control y tratamiento de la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA, y se dictan otras disposiciones". El informe de ponencia se encuentra publicado en los **Anales** 118 de 1990, página 4. La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente de este proyecto, al Senador Carlos Celis Carrillo, quien lo considera necesario y urgente, pues en Colombia no existe aún un programa para una enfermedad tan grave y de tan amplia diseminación, como lo es el SIDA y el Gobierno no ha abocado con firmeza y decisión la promulgación de políticas de prevención adecuadas. Ante las alarmantes cifras de propagación del mal se propone en primera instancia crear los organismos responsables y delimitar su competencia y funciones del personal adscritos a ellos; así mismo le otorga facultades al Gobierno para que disponga los mecanismos de financiación dentro de la función constitucional que a este respecto le corresponde.

Cree el ponente que habida cuenta de la suficiente ilustración sobre la urgencia de legislar acerca de esta enfermedad, solicita a la honorable comisión dar primer debate a este proyecto.

Acto seguido el Senador Ernesto Rojas Morales propone eliminar en el artículo 2º la parte alusiva a la creación del Centro Nacional para la Investigación y Control del SIDA, allí propuesto, pues es una atribución eminentemente gubernamental y daría lugar a que se objetara el proyecto.

Luego de esta proposición supresiva la Presidencia declara cerrada la discusión del articulado y lo somete a votación en bloque, junto con la modificación prevista al artículo 2º. Verificada la votación se aprueba por unanimidad de los presentes el articulado y la citada modificación.

Puesto en consideración el título, también se aprueba el original del proyecto y manifiesta la comisión la voluntad de que tenga segundo debate, para lo cual la Presidencia designa al Senador Carlos Celis Carrillo con plazo de un día.

Continúa el orden del día con el Proyecto de ley 211-Senado, 155-Cámara de 1989, "por la cual se ordena el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte", cuya ponencia aparece publicada en los **Anales** 118, páginas 5 y 6.

Hace uso de la palabra el Senador ponente Carlos Celis Carrillo, quien hace saber de la presencia en el recinto del autor de este proyecto, Senador Armando Estrada Villa y de su interés especial porque las normas incluidas en él sean aprobadas en esta legislatura. Procede entonces a dar lectura a los términos de la ponencia, tal como se consigna en el informe escrito incluido en el expediente. Concluye enfatizando el interés que ha tenido en demostrar la inexistencia de vacío legal alguno y la inclusión de la mayoría de puntos de que trata el proyecto en normas anteriores. Considera importante incluir en una sola legislación toda la reglamentación existente sobre el tema para actualizarlo y hacerlo acorde con compromisos internacionales establecidos como el de Barcelona de abril de 1989, que configura un acuerdo entre el Comité Olímpico Internacional y las Federaciones Internacionales de Deporte de Verano para la prevención del uso de estimulantes en las competencias deportivas.

Concluye el ponente solicitando dar primer debate a este proyecto de gran importancia para reglamentar las actividades deportivas y evitar una competencia desleal con los consiguientes riesgos para la salud de los atletas que hacen uso de estimulantes.

Cerrada la discusión se somete a votación en bloque el articulado y se aprueba lo mismo que el título del proyecto. La Comisión manifiesta su deseo de que tenga segundo debate y la Presidencia designa como ponente para segundo debate al Senador Carlos Celis Carrillo con plazo de un día.

El siguiente proyecto que se entra a estudiar es el número 50 Senado-90, "por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 10 de 1990", de la que es autor el Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera y ponente el Senador Germán Hernández Aguilera, quien explica el contenido de este proyecto, que es básicamente subsanar una omisión de la Ley 10 de 1990, pues en algunos artículos donde también debería haberse incluido a Santa Marta como Distrito Histórico y Turístico, se pasó por alto y esto implica para la ciudad la imposibilidad de asumir funciones respecto de la dirección local del sistema de salud. Simplemente se trata entonces de adicionar en cuatro artículos de la Ley 10 la expresión "y el Distrito Histórico y Cultural de Santa Marta". Oída la exposición del ponente la Presidencia somete a consideración la proposición final del informe de dar primer debate a este proyecto la que se aprueba por unanimidad. Abierta la discusión del articulado, interviene el Senador Ernesto Rojas Morales, quien interroga al autor del proyecto, Senador Víctor Eduardo Dangond Noguera, sobre la existencia de una norma especial que evite utilizar la denominación de Distrito para Santa Marta. A esto responde el Senador Dangond Noguera que la Ley 10 establece unas características diferentes para el Distrito Turístico de Cartagena y el Distrito Especial de Bogotá, ya que los demás municipios tienen un régimen normal, además si se tiene en cuenta que mediante un acto legislativo de diciembre de 1989 se había erigido a Santa Marta en Distrito Turístico, pues no resulta lógico no aplicar estas normas especiales para el nuevo Distrito.

La Presidencia declara cerrada la discusión del articulado y lo somete a votación, siendo aprobado en su totalidad. Así mismo ocurre con el título del proyecto, el que también se aprueba. Preguntada la Comisión sobre si desea que este proyecto tenga segundo debate, se manifiesta a favor y procede la Presidencia a designar como ponente en plenaria al Senador Germán Hernández Aguilera con plazo de un día.

Sigue el orden del día con el informe de ponencia para el primer debate al Proyecto de ley 18 Senado-90, "por la cual se establece el régimen disciplinario en el deporte". El ponente sustentador, Senador Hernando Betancourt Ramírez, hace uso de la palabra para explicar los términos de la ponencia rendida por el Senador Bernardo Guerra Serna. Enfatiza el objetivo del proyecto de llenar un vacío legal que en materia disciplinaria viene afectando al deporte desde hace tiempo, no obstante el considerable avance en su organización jurídica administrativa. Aclara que el Decreto 2845 de 1984 apenas contiene unas normas básicas, aunque incompletas sobre disciplina deportiva, con el agravante de haberse declarado inexequibles tres de sus artículos. Por tal motivo cree es necesario introducir una reglamentación completa sin fallas de constitucionalidad, cuya aplicación haga posible la investigación y decisión de las infracciones cometidas a más de un efecto preventivo adicional, todo lo cual redundará en beneficio del deporte colombiano.

Señor Presidente, señores Senadores, estos son aspectos de suma importancia para el avance del deporte colombiano y atención a ello me acojo a la proposición final del Senador Guerra Serna, de dar primer debate a este proyecto, muchas gracias.

Luego de esta presentación del ponente sustentador se entra a decidir sobre el articulado en bloque, incluido el nuevo artículo 50 propuesto en el pliego de modificaciones, sobre la facultad de inspección y vigilancia de los organismos deportivos, que el Presidente de la República delega en el Ministro de Educación. En consecuencia es aprobado por unanimidad el articulado, modificación propuesta e igualmente el título del proyecto, "por la cual se establece el régimen disciplinario en deporte".

La comisión se manifiesta a favor de que el proyecto tenga segundo debate y la Presidencia designa al mismo ponente sustentador para la Plenaria.

Acto seguido la Presidencia, en vista que el Senador Jairo Rivera Morales no se halla presente para sustentar los informes de ponencia sobre los Proyectos de ley 234 Senado-87, "por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal", y 195 Senado-89, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Ingeniería Sanitaria y Ciencias de Ambiente", y agotados los demás puntos del orden del día, levanta la sesión y convoca para el viernes 14 a las 8:30 a. m.

El Presidente,

Ernesto Rojas Morales.

El Vicepresidente,

Napoleón Peralta Barrera.

El Secretario General,

Luis Mario López Rodríguez.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE PLENARIA

De la sesión ordinaria del día miércoles 11 de diciembre de 1991.

Presidencia de los Honorables Representantes Rodrigo Turbay Cote, Jaime Arias Ramírez y Héctor Helí Rojas Jiménez.

I

A las cuatro y treinta minutos de la tarde, el señor Presidente ordena llamar a lista y contestan los honorables Representantes:

Acosta Bendeck Gabriel
Alarcón Güzmán Ricardo
Almario Rojas Luis Fernando
Alvarez Suescún Eduardo
Anzola Toro Héctor
Ardila Ballesteros Carlos
Arias Ramírez Jaime
Artunduaga Rodríguez Jesús Arjaid
Bahamón Vanegas Julio
Barraza Salcedo Rodrigo
Bedoya Hoyos Jairo
Banedetti Vargas Alvaro
Berdugo Berdugo Hernán
Borré Hernández Rafael
Brito Garrido Guillermo E.
Cabrera Caicedo Jorge Eliseo
Cala López Helí
Camacho Weverberg Roberto
Carrizosa Franco Jesús Angel
Castro Caycedo José Fernando
Celis Gutiérrez Carlos
Cepeda Vargas Manuel
Clopatofsky G. Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Correa González Luis Fernando
Cotes Mejía Micael
Cuello Dávila Alfredo
Chaux Mosquera Juan José
Chavarriaga Wilkin Jairo
Chávez Tibaduiza José Gimber
Daniels Guzmán Martha Catalina
De la Espriella Espinosa Alfonso
Dechner Borrero Héctor
Devia Lozano Tomás
Duque Satizábal Orlando
Durán Carrillo Antenor
Echeverri Piedrahíta Guido
Escrucería Gutiérrez Jaime F.
Espinosa Castilla Manuel
Espinosa Vera Yolima
Estrada de Gómez Dilia
Estrada Villa Armando
Gaitán González Carlos Julio
Gallardo Archbold Julio E.
Garavito Hernández Rodrigo
García Buitrago Néstor
García Cabrera Jesús Antonio
García de Pechthalt Ana Delia
García Romero Alvaro Alfonso
Góngora Arciniegas Fernando
González Maragua Jaime
González Noreña Jorge
González Vargas Alfonso
Guerra Tulena Julio César
Guevara Herrera Edmundo
Gutiérrez Garavito Agustín
Gutiérrez Morad Marco Tulio
Gutiérrez Puentes Leovigildo
Higuita Rivera Bejamín
Huertas Combariza Germán
Hurtado Cano Juan
Infante Leal Jorge Ariel
Jaimes Ochoa Adalberto
Jamioy Muchavisoy José N.
Jattin Safar Francisco José
Lara Arjona Jaime
Lébolo Conde Lucas E.
López Cadavid Oscar de Jesús
López Cossio Alfonso
López Nieto Pedro Vicente
Lozano Osorio Iván
Lucio Escobar Ramiro Alberto
Manzur Abdala Julio Alberto
Marín López Melquisedec
Martínez Betancur Darío
Martinezguerra Z. Guillermo
Matos Barrero Alfonso Enrique
Mejía López Alvaro
Mejía Marulanda María Isabel
Mendoza Cárdenas José Luis
Mora Acosta Julio Mesías
Morales Hoyos Viviane
Motoa Kuri Miguel
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Rafael Jaime
Neira Lamus Maximiliano
Nicholls Sc. José Jaime
Ocampo de Herrán María Cristina
Ocampo Ospina Guillermo
Ortegón Amaya Samuel
Ortiz de Mora Graciela
Papamija Diago Jesús Edgar
Patiño Amariles Diego
Pedraza Ortega Telésforo
Perea Ramos Luis Jaime
Pérez Bonilla Luis Eladio
Pérez García César Augusto
Pérez Martínez Rafael Enrique
Petro Urrego Gustavo Francisco
Pomarico Ramos Armando
Quiceno Acevedo Gloria
Quintero García Rafael
Reyna Corredor Jorge
Rincón López Luis Fernando
Rincón Pérez Mario
Rivera Salazar José Rodrigo
Rodríguez Martínez Silvano
Rojas Jiménez Héctor Helí
Romero González Jairo Arturo
Rosales Zambrano Ricardo
Rosero Ruano Jesús
Rueda Maldonado José Raúl
Saade Abdala Salomón
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Arteaga Freddy Ignacio
Sánchez Ortega Camilo Armando
Sarabia Better Arturo
Sarmiento Bohórquez Octavio
Sedano González Jorge
Serrano Prada Rafael
Sierra Grajales Luis Emilio
Silgado Rodríguez Carlos
Silva Gómez Gustavo
Silva Meche Jorge J.
Tarud Hazbun Moisés
Tello Dorronsoro Fernando
Tinoco Bossa Eduardo
Torres Barrera Hernando
Torres Murillo Edgar
Turbay Cote Rodrigo
Uribe Badillo Alfonso
Uribe Escobar Mario
Uribe Márquez Arlén
Valencia Díaz Luis Emilio
Venegas Montoya Alvaro
Velásquez Arroyabe Manuel
Velásquez Sánchez Tomás
Vélez Urreta Guillermo
Vergara Mendoza César Tulio
Villalba Mosquera Rodrigo
Villamizar Trujillo Basilio
Vives Menotti Juan Carlos

La Secretaría anuncia que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, la Presidencia declara abierta la sesión, la que se desarrolla con el siguiente orden del día:

I

Llamado a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Informe de la Comisión que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 3 de 1990 Cámara (Senado número 58 de 1990), "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 440 años de fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y se autoriza unas inversiones". Texto definitivo del proyecto publicado en los **Anales** número 36 de 1990. Objeciones del Poder Ejecutivo, publicado en los **Anales** número 7 de 1991. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional Manuel Francisco Becerra Barney y el honorable Representante Alfonso Uribe Badillo.

V

Citaciones concretas para la fecha.

A los señores Ministros de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana y de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda.

Promotor: El honorable Representante Rafael Serrano Prada.

Proposición número 11
(Aprobada diciembre 2 de 1991)

Cítese a los señores Ministros de Gobierno doctor Humberto de la Calle Lombana y de Defensa doctor Rafael Pardo Rueda, para que en la sesión del día miércoles once (11) de diciembre, expliquen a la Corporación lo siguiente:

Cuestionario:

Al Ministro de Gobierno.

1º Estado en que se encuentra el proceso de paz entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, avances logrados en las negociaciones de Caracas y voluntad política del Gobierno Nacional para proseguirlo.

2º Razones del Gobierno para oponerse a los diálogos regionales con los movimientos insurgentes y posibilidad de que esa decisión sea modificada para convocar la voluntad de entidades gremiales, sociales y políticas hacia la búsqueda de nuevos caminos de reconciliación.

3º Costo económico que tendría para el país la reinserción de los combatientes de la "Coordinadora Simón Bolívar" a la vida democrática.

4º Alternativas para la aplicación de las cláusulas de favorabilidad política consagradas en la nueva Constitución Nacional.

5º Posible aplicación de los Protocolos de Ginebra en la humanización del conflicto.

Al Ministro de Defensa.

1º Disposición de las Fuerzas Militares hacia una solución política negociada para el conflicto social armado en Colombia.

2º Costo del aparato militar en Colombia y de las operaciones militares adelantadas en el país desde el nueve (9) de diciembre del año pasado.

VI

Lo que propongan los honorables Representantes, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

En el curso de la sesión se hacen presentes los honorables Representantes:

Andrade José Aristides
Bustamante de Lengua María del Socorro
Carrizosa Amaya Melquíades
Chávez Cristancho Guillermo
Flórez Sánchez Gilberto
Foronda Pimienta Héctor Alberto
García Orjuela Carlos
Gaviria Correa Gonzalo
González Merchán Carlos
Guerrero Orejuela Félix E.
León Bentley Harold
Murgueitio Restrepo Francisco
Namen Rapalino Felipe de Jesús
Ruiz Medina Jairo José
Salazar Bucheli Franco

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Durán Fernández Alex
García de Montoya Lucelly
Montenegro Camilo Arturo

Sin excusa justificada deja de concurrir el honorable Representante:

Camargo Santos Rafael

II

Por no haberse recibido aún los **Anales del Congreso** que contienen el acta de la sesión anterior (martes 1º de diciembre), la Presidencia posterga su consideración.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Por Secretaría se da lectura a la comunicación enviada por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, y que dice:

Bogotá, D. E., 10 de diciembre de 1991

Nº 1008 MD-ENL-256.

Doctor
RODRIGO TURBAY COTE
Presidente honorable Cámara de Representantes
Ciudad.

Señor Presidente:

Por tener que presidir una ceremonia de ascenso de Oficiales a las 17:00 horas en la Escuela Militar de Cadetes, con toda atención me permito solicitarle, sea aplazada para las 18:30 horas del día de hoy mi intervención ante esa honorable Corporación, a fin de dar cumplimiento a la citación hecha por el honorable Representante Rafael Serrano Prada.

Cordialmente,

Rafael Pardo Rueda
Ministro de Defensa Nacional.

IV

Proyectos presentados.

La Secretaría informa que han sido propuestos a la consideración de la honorable Cámara los proyectos de acto legislativo y de ley cuyos títulos en seguida se enuncian:

Proyecto de ley número 6 Cámara de 1991, "por la cual se nivela el régimen prestacional en las Fuerzas Militares y Policía Nacional". Autor, el honorable Representante Guillermo Martínez Guerra Zambrano.

Proyecto de ley número 7 Cámara de 1991, "por la cual se establece el régimen de calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los Gobernadores, su elección, faltas absolutas y temporales, forma de llenarlas y se dictan otras disposiciones para el normal desempeño de sus cargos". Autor, el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

Proyecto de acto legislativo número 8 Cámara de 1991, "por medio del cual se reforma el artículo 107 de la Constitución Nacional". Autores, los honorables Representantes Armando Estrada Villa, Eduardo Alvarez Suescún, Marco Tulio Gutiérrez Morad y otros.

Proyecto de ley número 9 Cámara de 1991, "por la cual se crea la Comisión Constitucional Permanente de Minas y Energía". Autores, los honorables Representantes Julio César Guerra Tulena y Arlén Uribe Márquez.

Proyecto de ley número 10 Cámara de 1991, "por la cual se reglamenta la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente creada por el artículo 56 de la Constitución Política". Autor, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Francisco Posada de la Peña.

Proyecto de ley número 11 Cámara de 1991, "por la cual se dictan normas sobre competencia desleal". Autor, el honorable Representante Armando Estrada Villa.

V

Proposiciones de citación a Ministros del Despacho.

Dentro del término legal, son tramitadas y aprobadas las proposiciones de citación que se transcriben:

Proposición número 29

(Aprobada).

Cítese, al señor Ministro de Educación Nacional, doctor Carlos Holmes Trujillo, para que se sirva responder el siguiente cuestionario, en la sesión plenaria del día 23 de enero de 1992:

1. ¿Cómo se ha financiado el programa de la universalización de la primaria, en qué departamentos se ha implementado, qué repercusión ha tenido en lo que tiene que ver con la calidad de la educación?
2. Los programas de escuela nueva, promoción automática, universalización, que han sido reformas a la educación primaria, ¿qué relación tiene con las reformas en el bachillerato y en la universidad?
3. Cómo piensa el Gobierno Nacional y básicamente el Ministerio de Educación, resolver los problemas que afronta el Magisterio en los siguientes aspectos:

   1. Atraso en el pago de pensiones.
   2. Cesantías totales.
   3. Pensiones por invalidez.
   4. Cesantías parciales.
   5. Ascensos en el escalafón.

   B. ¿Qué medidas se pueden tomar para que en el nuevo fondo del Magisterio los Comités Regionales funcionen adecuadamente?

   C. ¿Qué propuestas tiene el Ministerio para los maestros en cuanto a programas de vivienda, recreación y en general programas de bienestar social?

   D. ¿Cómo se piensa solucionar el atraso en el pago de la cátedra externa, soluciones educativas y remplazos?

4. Por medio de la Ley 44 de octubre de 1989, se nacionalizaron 9 colegios en el Departamento del Huila; en Cundinamarca 29 colegios; en Boyacá 8; en la Guajira 15. ¿Cuál es la razón por la cual no se haya reglamentado estos colegios, con su respectiva planta de profesores y personal administrativo?
5. ¿Cuáles son los criterios del Ministerio de Educación y del Departamento de Planeación para reformar el Decreto 80 de 1980 y para implementar una política de apertura educativa?
6. ¿Qué medidas ha tomado el Ministerio como protección a los profesores amenazados?
7. ¿Ha pensado el Ministerio en la creación de plazas, teniendo como base los miles de estudiantes que se quedan sin cupo anualmente?
8. ¿Qué porcentaje del Presupuesto Nacional corresponde para Educación para la vigencia fiscal de 1992?
9. Si la nueva Constitución, no le asigna la educación ni a la Nación, ni al Departamento, ni al Municipio, en particular, ¿por qué se insiste en la municipalización sin hacer los ajustes necesarios que ha propuesto el magisterio, alcaldes, líderes políticos, padres de familia, estudiantes y comunidad en general?

Atentamente,

Samuel Ortegón Amaya
Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Proposición número 30

(Aprobada).

Cítese a los señores Ministros de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, de Desarrollo, doctor Jorge Ospina Sardi y de Comercio Exterior, doctor Juan Manuel Santos, para que en la sesión del día 22 de enero de 1992 absuelvan el siguiente cuestionario:

Al Ministro de Comercio Exterior:

1. Dentro de la política de modernización e internacionalización de la economía colombiana, en opinión del Gobierno, ¿cuál va a ser el papel de las fronteras colombianas?

Al Ministro de Hacienda:

2. ¿Cuáles han sido los motivos que ha tenido el Gobierno Nacional de no utilizar las facultades que le otorga la Ley 7ª de 1991, conocida como Ley Marco de Comercio Exterior, la cual en su artículo 11 define principios generales, para darle un régimen económico nuevo a las fronteras del país?

Al Ministro de Hacienda:

3. ¿Por qué razón durante este año se ha dado un tratamiento discriminatorio a las fronteras, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional ha expedido nuevos marcos legales para sectores de indudable importancia para la apertura como los puertos, zonas francas, el régimen cambiario y de inversión extranjera entre otros y a las fronteras no se les ha dotado de un instrumento legal que les permita adecuarse al nuevo instrumento de modelos de desarrollo?

Al Ministro de Desarrollo:

4. ¿Por qué razón en estos tiempos de apertura en los que debería fortalecerse la presencia del Gobierno Central en el sector descentralizado del Comercio Exterior, se disminuyen a la simple categoría de oficinas regionales como la del Incomex, o la Aduana Nacional de la ciudad de Cúcuta, principal frontera terrestre del país?

Presentada por el honorable Representante a la Cámara,

Doctor **Basilio Villamizar Trujillo.**

VI

Constancia presentada.

El Representante Carlos Julio Gaitán González, somete a consideración de la plenaria la siguiente proposición, la que al final del trámite es acogida a manera de constancia:

Nota: Este documento no fue entregado a Relatoría, por lo tanto, no se publica en la presente acta.

El autor de la iniciativa, Representante Gaitán González, sostiene que el anuncio del incremento tarifario que la Administración Distrital hizo en el día de ayer, tiene sorprendida a la comunidad capitalina. La cascada de nuevos impuestos a la que se verá abocada, será insostenible y castigará duramente el presupuesto familiar.

Recurriendo al tenor de los artículos 367 de la nueva Carta Política y el artículo 48 (transitorio), el orador clama por un aplazamiento temporal, en tanto se reglamenta lo concerniente a la fijación de nuevas tarifas para los servicios públicos en el país.

En apoyo a los alcances de la propuesta se manifiestan, en su orden, los señores Representantes Julio César Guerra Tulena, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Manuel Cepeda Vargas, Jorge Sedano González, Benjamín Higuita Rivera, Darío Martínez Betancourt, Guillermo Torres Barrera, José Luis Mendoza Cárdenas, Jairo Ruiz Medina y Gustavo Petro Urrego.

El Representante Sedano González, sugiere que al documento no se le dé el carácter de proposición sino de constancia, a lo que accede el autor y la plenaria.

El señor Presidente acuerda que sendos textos se les enviarán al Presidente de la República y al Ministro de Gobierno.

VII

Informe de la Comisión Accidental que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de ley número 3 Cámara; 58 Senado de 1990.

Por Secretaría es leído el informe de la Comisión Accidental (compuesta por los honorables Representantes Marco Tulio Gutiérrez Morad y Héctor Dechnner Borrero), que estudió las objeciones del Poder Ejecutivo al Proyecto de ley número 3 Cámara, 58 Senado de 1990, "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 440 años de la fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima, y se autorizan unas inversiones".

Puesta en discusión la proposición con que termina dicho informe hacen uso de la palabra los honorables Representantes Guillermo Vélez Urreta y Alfonso Uribe Badillo. Este último recalca que el proyecto objetado fue presentado al estudio del Congreso con el aval del Ejecutivo.

Cerrada la discusión y sometida a votación secreta la proposición con que termina el informe, los escrutadores, honorables Representantes Rodrigo Rivera Salazar y Micael Cotes Mejía, informan el siguiente resultado: Balotas blancas, ciento trece (113); balotas negras, nueve (9). En tal virtud, han sido declaradas infundadas las objeciones del Poder Ejecutivo.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído, reconsiderado y aprobado globalmente, según el texto adoptado por las Cámaras en la legislatura anterior.

Cerrado el segundo debate de este proyecto, la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y reglamentarias, declara su voluntad de que se convierta en ley de la República, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 167 de la Carta.

Preguntada la Cámara si quiere que el proyecto referido se convierta en ley de la República, contestan afirmativamente.

Citaciones concretas para la fecha.

En desarrollo del quinto punto del orden del día, y encontrándose presentes los señores Ministros de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, y de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, la Presidencia ordena dar curso al debate a que se contrae la Proposición número 11 de 1991. Para el efecto, concede el derecho al uso de la palabra, en primer término, al honorable Representante Rafael Serrano Prada —promotor de la citación—, quien expone lo siguiente:

"Muchas gracias señor Presidente, señores Vicepresidentes, Ministros de Gobierno y de Defensa Nacional, señores miembros para la Consejería de la Paz, doctor Bejarano, honorables Representantes:

Este no es un debate para colocar a los Ministros contra la pared, ni para formular un juicio de recriminaciones, ni para hacer una confrontación dialéctica, sino para que por la vía informativa y, a través del escenario natural que tiene la democracia que es el Congreso de la República, el país se informe de primera mano en qué estado se encuentra ese proceso de paz en el que tantos demócratas, tantos colombianos esperanzados, tantas gentes ilusionadas en la vigencia plena de la democracia, nos hemos propuesto contribuyendo con nuestra gestión, con nuestra cooperación, con nuestra acción perseverante, para que las fuerzas de la oposición armada del sistema político no se escondan a un ambiente demo-

crático, y se reincorporen a la vida social y productiva de la Nación.

La Cámara de Representantes ha hecho un trabajo a través de su comisión mediadora, que el país lo llamó "Comisión de Paz", desde el 16 de diciembre del año pasado, recorriendo la nación, conversando con los comandantes de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, visitando frentes de las organizaciones rebeldes, conversando con ellos en una catequesis permanente y en una pedagogía por encontrar el hilo perdido de la reconciliación entre los colombianos. Este tema de la paz es el más grande, el más importante, el de mayor vigencia, el que reclama una acción pronta y efectiva no solamente del Gobierno, sino que debe convocar la contribución de las corporaciones públicas y, en particular del Congreso, desarrollando entre otras cosas las nuevas normas previstas en la Constitución Nacional, para crearle un piso político, un tinglado propicio hacia el advenimiento de esas fuerzas que hoy están todavía levantando las armas contra las instituciones y tratando de derrumbar el sistema político. Quienes nos hemos metido en estos temas hemos sufrido el látigo de la incomprensión en algunas partes y, especialmente, en las páginas de algunos periódicos: se nos califica como aliados de la subversión; en otras se nos da el tono de oportunistas de la acción política, como si fuera de poca monta la situación que está viviendo la nación colombiana. Más de 60 frentes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), más de 20 frentes del Ejército de Liberación Nacional, constituyen la mayor guerilla beligerante de América Latina.

El mundo entero está pendiente del proceso de paz entre los colombianos, lo hemos escuchado en el exterior. El año pasado, por ejemplo, en la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Ginebra Suiza, nos decían cómo si este país, Colombia, recupera la paz, podría convertirse en una potencia mundial, dados los recursos de que dispone, de sus recursos naturales, de su potencial económico, de todo lo que significamos como una reserva de la economía latinoamericana, una reserva explotada o una reserva que ha sido explotada de una manera inocua por compañías multinacionales que se llevan nuestra riqueza, que solamente nos dejan, como es el caso del petróleo, la miseria de las zonas productoras del petróleo. Vale la pena hacer una especie de cronología de lo que ha sido el proceso de paz en esta etapa. En efecto, el año pasado por el mes de octubre funcionaba en Colombia una Comisión Exploratoria, compuesta por los doctores Alvaro Leyva, Roberto Posada (columnista del diario "El Tiempo"), Saulo Arboleda (del gran partido liberal), Juan Gabriel Uribe, Carlos Alonso Lucio, José Noé Ríos (Viceministro de Gobierno) y Monseñor Enrique Sarmiento, que venía conversando directamente con los comandantes de la Coordinadora Guerrillera: Manuel Marulanda, Alfonso Cano, Timoleón Jiménez y Adán Izquierdo, de las FARC; Pablo Tejada, del Ejército de Liberación Nacional y Francisco Caraballo, del Ejército Popular de Liberación. Esa Comisión Exploratoria se reunió el 21 de octubre del año pasado, y acordó un borrador, un documento de intención en el cual la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar expresaba su voluntad de avanzar en un proceso de solución política al conflicto armado, y decía entonces la Coordinadora Guerrillera que consideraba que, siendo la Asamblea Nacional Constituyente, el escenario democrático donde se debatiría el espíritu del último fallo que acababa de promulgar la Corte Suprema de Justicia, ese fallo en que declaraba la Asamblea Nacional Constituyente como omnímoda y soberana para tomar decisiones en torno a nuestro ordenamiento jurídico, y expresa entonces ante esa Comisión Exploratoria, la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, que era fundamental su participación en la Asamblea Constituyente (documento del 21 de octubre del año pasado). Pocos días después, el 9 de diciembre, el país concurrió a las urnas para elegir la Asamblea Nacional Constituyente, y ese mismo día mientras los colombianos fincábamos todas nuestras esperanzas en ese cuerpo Supra-congrecional que iba a diseñar el nuevo esquema de la nación, el esquema jurídico, aparecieron los operativos militares de Casa Verde que el país conoce y que, en la opinión de muchos colombianos, entre ellos la mía, es el comienzo de esta confrontación que todavía no hemos sido capaces de apagar el incendio. Pero no voy a entrar a juzgar la acción de las Fuerzas Armadas, de ese día del 9 de diciembre, porque ya el juicio de la historia y de los medios de comunicación, que son también de esa historia, lo han venido haciendo. Lo cierto es que el 9 de diciembre, después del ataque a Casa Verde, quedaron cerradas todas las ventanas al diálogo. La Comisión Exploratoria, a lo que me referí anteriormente, se retiró de las conversaciones. Militancia de la guerilla se dispersó por distintas regiones del país y, desde luego, se puso en defensa de la agresión que se acababa de plantear exactamente el día en que se convocaba la elección de la Asamblea Constituyente para hacer la paz en Colombia. No se sabe cómo analizará la historia esa fecha. Es punto de partida de lo que ha sido la confrontación que hoy le ha costado al país, en un año, destrozos inmensos de su economía superiores a 5.000 millones de pesos, a 500.000 millones de pesos, que hoy le ha costado al país desolación.

Surge el cambio de la transparencia vertiente de nuestro territorio nacional, es decir, esa confrontación que no ha terminado y que sé bien, tiene momentos de sosiego, como el que se ha presentado en estos tres últimos días como un gesto de paz. Hay momentos en que ciertas declaraciones que vienen de arriba provocan el desafío y desatan una respuesta bélica, de la cual el país está angustiado. Fue entonces el 16 de diciembre del año pasado cuando la Cámara de Representantes creó la Comisión de Paz. Una Comisión mediadora para buscar el restablecimiento de diálogo entre la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar y el Gobierno Nacional: había estallado la guerra en Colombia. La masacre se hacía sentir en todas partes: la voladura de torres eléctricas, la voladura de puentes, la destrucción de aparatos sensibles de la economía nacional. Es el 16 de diciembre. La Nación estaba reventada por la confrontación interna, y una voz en el Congreso de la República se levantó para pedir que se creara la Comisión de Paz. Esa voz fue la mía. Porque yo estaba seguro que en medio de esa confrontación cuando ya empezaban los parlamentarios a ser blancos inermes de la guerra, cuando acababa de ser ejecutado, en medio de las calles de Bucaramanga, lamentablemente mi amigo, copartidario, el parlamentario Juan Barragán Ruiz, cuando habían sido inmolados numerosos alcaldes, numerosos concejales, el Gobierno no tenía una ventana abierta al diálogo. Se había roto la comunicación, y un grupo de voluntarios de la Cámara de Representantes decidimos, por iniciativa propia, y mediante la aprobación de una proposición que le daba piso político a esa labor, iniciar una mediación que contó, diría, con la aquiescencia del Gobierno Nacional. Posteriormente, como puede probarse en documentos que cambiamos con el señor Presidente de la República y con el señor Ministro de Asuntos Políticos, nosotros los comisionados de la Cámara de Representantes: Diego Montaña Cuéllar y Henry Millán González de la Unión Patriótica, Miguel Motoa Curi (Director Alterno del liberalismo) Milciades Cantillo, Mariano Porras, María Cristina Ocampo de Herrán (del partido liberal), Vera Grabe (del M-19), William Ramírez Moyano, Oscar Reyes, Jesús Antonio Carvajal y Rafael Serrano, nos dedicamos a recorrer el país y nos trasladamos en esos días a la Uribe a tratar de buscar conversaciones directas con la comandancia de la guerrilla.

Debo destacar la inmensa labor que en este plano ha venido buscando el señor ex Ministro Alvaro Leyva Durán. El país le deberá más tarde a Leyva, cuando se conozca la historia real de este proceso, el esfuerzo que él no solamente como Senador que fue de la República, como ex Ministro de Estado, sino como miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, hizo para conseguir el restablecimiento de las conversaciones con la guerrilla.

Nosotros fuimos, la Comisión de la Cámara, a conversar con Manuel Marulanda Vélez, y no lo pudimos hacer en la Uribe. No lo pudimos hacer en Casa Verde, porque a sabiendas del Ministro de Defensa, que iba una Comisión del Congreso a dialogar con la guerrilla, cuando intentábamos aterrizar sobre los escombros de Casa Verde, las armas de la República se emplazaron contra la Comisión del Congreso, para impedirnos que aterrizáramos en ese lugar. Hubo un intento de masacre. Nosotros no desfallecimos en el propósito de seguir perseverando en esta lucha. Entendimos que en Colombia, en ese momento, se percibía el ambiente de que había dos gobiernos: un gobierno civil y un gobierno militar. Era cuando había que empezar a pedirle al Presidente Gaviria, que si algo se necesitaba para buscar el clima de disuación, de distensión y de reconciliación, era necesario empezar por desmilitarizar a la sociedad colombiana, reclamo que se ha venido haciendo también de las fuerzas en conflicto, de las fuerzas de la coordinadora guerrillera. Aterrizamos en el jardín de las peñas. Desde allí conversamos con Manuel Marulanda Vélez, con Alfonso Cano y logramos que la Coordinadora Guerillera, a través de la Cámara de Representantes que le servía de puente, aceptara o propusiera restablecer las negociaciones con el Gobierno y el diálogo directo. Fue entonces cuando la Cámara de Representantes le dirigió al señor Presidente de la República, a través de su Comisión de paz una carta.

Este documento, ampliamente analizado por la Comisión de la Cámara de Representantes, y desde luego la Comisión hizo algunas observaciones sobre él, en respuesta que diera a través del Secretario General, Hernando Ramírez Leyva, se venía tratando de hacer un esfuerzo entre Gobierno y la Comisión de la Cámara para aproximarse a la mesa de negociaciones, y ello no era posible.

Fue entonces cuando con el ex Ministro Alvaro Leyva ideamos el mecanismo de presentar tres comandantes de guerrilla a la Embajada venezolana.

El martes 30 de abril de este año, el doctor Alvaro Leyva Durán, el doctor Jesús Antonio Carvajal, el doctor Hernán Motta y yo, solicitamos una audiencia al embajador venezolano, doctor Fernando Gerbassi para conversar sobre asuntos relacionados con la frontera colombo venezolana.

Aprovechamos esta benevolencia del Embajador y esta oportunidad para romper el hielo del problema del orden público, y buscar que el Gobierno conversara con la Coordinadora.

Aprovechando la circunstancia de la visita al señor Embajador, llevamos hasta allí a los comandantes de las Farc; Daniel Aldana Mutis, Miguel Suárez Piragud y a la comandante del ELN, Lucía González.

El señor Embajador cuando supo que se trataba de comandantes de guerrillas, se puso furioso, se enardeció, rechazó que su buena voluntad hubiera sido supuestamente asaltada.

Nosotros le dijimos al Embajador que la paz de Colombia estaba en sus manos. Fue desde allí cuando tratamos de conversar con el Gobierno para que se aceptara que la Embajada venezolana fuera el escenario inicial de las conversaciones. El señor Ministro de Gobierno manifestó, a través de los miembros de la jerarquía eclesiástica, que también venían trabajando en otra comisión mediadora. Manifestó que el Gobierno no negociaba bajo intimidación.

Los comandantes de la guerrilla allí presentes en la embajada venezolana, el martes 30 de abril le dijeron al Embajador que interviniera ante el gobierno de su país para que les concediera, por lo menos, el asilo político, dado que según los tres comandantes de la guerrilla, el destino final de Colombia no podía ser la guerra, expresión de Daniel Aldana, quien suscribió luego una declaración ante la opinión pública que fue ampliamente difundida.

No hubo ninguna toma de la Embajada venezolana. Nosotros nos presentamos allí como unos ciudadanos angustiados por la situación del país.

Mientras adelantábamos estas gestiones, todos los días desde hace un año, la prensa y la radio nos racionan por la mañana, al mediodía y por la noche, de la violencia que se da en todos los confines de la Patria; violencia que de pronto disminuye, que de pronto casi desaparece, y que luego resurge cuando desde el Gobierno se dicen o se asumen a veces actitudes desafiantes, que son desde luego actitudes de gobierno que muchos de nosotros no podemos compartir.

Como el Gobierno no aceptó conversar en la Embajada venezolana, el derecho de asilo impetrado por los tres comandantes de guerrilla, fue concedido por el gobierno venezolano.

Días después de concederse el Derecho de Asilo, el Gobierno colombiano anunció que estaba dispuesto a conversar con la guerrilla. Y fue allí donde se empezó a fijar o a explorar el sitio de la geografía colombiana donde se realizaría un encuentro inicial. Se acordó que fuera en la población de Cravo Norte, una de esas poblaciones de los Llanos Orientales que no ha recibido el beneficio del petróleo, que a pesar de estar nadando en un mar de petróleo esa región del país, son regiones abandonadas, empobrecidas, sin vías de comunicación.

En ese pueblito del Llano se iniciaron las conversaciones de paz, éstas que ahora se han venido desarrollando en Caracas. Durante los tres días de negociaciones estuvo presente la Comisión mediadora o de paz de la Cámara de Representantes. Allá estuvimos con Miguel Mottoa Curi. Allá estuvimos con otros parlamentarios como Henry Millán, que infortunadamente no está en este nuevo período de la Cámara de Representantes, durante tres días se adelantaron las conversaciones en Cravo Norte, y el gobierno finalmente representado por el doctor Andrés González Díaz, viceministro; por el doctor Jesús Antonio Bejarano, Consejero para la paz; por el doctor Carlos Eduardo Jaramillo. Se acuerda celebrar conversaciones directas inicialmente en Caracas con representantes al más alto nivel decisorio encaminadas a buscar, dice el documento, una solución negociada a la confrontación política armada, desde el primero de junio del presente año.

Es entendido que tras las conversaciones en Caracas, y una vez se den las circunstancias y condiciones que permitan el traslado de las negociaciones, éstas continuarán en una ciudad de Colombia que será definida por las partes dentro de la agenda que los altos comisionados establezcan.

El pueblo de Cravo Norte celebró con júbilo esta decisión.

La bandera nacional fue izada en los dindeles de las modestas viviendas de esa población, y los comisionados o plenipotenciarios de la Coordinadora Guerrillera regresaron a Caracas con las garantías anunciadas y ofrecidas por el Gobierno, que las ha cumplido a pie juntillos. Doy fe de ello.

En junio 3 de este año, comienza en la ciudad de Caracas la negociación directa. Las sesiones son inauguradas por el señor Ministro de Gobierno con un discurso cuyo contenido dejaré dentro de las memorias de este debate, para que sea publicado en los **Anales del Congreso.**

Allí, para fortuna, el doctor Bejarano declaró a los tres días de instaladas las negociaciones, que lo fundamental de las conversaciones de paz en Caracas había sido que él, como especialista en el manejo de estos temas, había descubierto que la Coordinadora Guerrillera sí quería un Acuerdo de paz. Yo escuché de sus labios esa declaración. Entonces se produce, el 6 de junio de este año, un principio de Acuerdo.

El país recibió con esperanzas los diez puntos de la agenda de negociaciones. Esos diez puntos incluían, entre otras cosas:

— Estudiar la posibilidad de convenir entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera, un futuro cese al fuego y a las hostilidades; también acciones contra grupos paramilitares, derechos humanos y derechos de las minorías étnicas, el Estado, la democracia y la favorabilidad política, atenidos a que el tema que se iba a incluir en la nueva Constitución, elementos para la democratización de la política económica y social, concreción de acuerdos y medidas prácticas, veeduría del proceso de paz, metodología y procedimientos.

El día 11 de junio la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, ante los anuncios de que iba a ser revocado el Congreso de la República, su mandato, produce desde Caracas un documento donde manifiesta que no está de acuerdo con la convocatoria precipitada a elecciones en

Colombia, y pide que si hay revocatoria del mandato al Congreso, se aplace para el primer semestre de 1991.

Por esos días ocurrieron algunos episodics entre miembros de la Asamblea Nacional Constituyente que estaban empecinados en revocarle el mandato al Congreso, porque dizque era un Congreso corrupto, porque el Congreso era una mano de bandidos. Y, entonces, precipitaron la revocatoria de mandato al Congreso y la convocatoria inmediata a elecciones impidiendo, como lo quería la coordinadora guerillera, llegar al Congreso por cláusulas de favorabilidad o por distritos de paz o por circunscripción de la paz, en marzo del año entrante al Parlamento.

Pero tampoco entro en ese juicio porque hiero susceptibilidades, y yo estoy es en plan de paz y no en plan de guerra.

He hecho este recuento de la labor de mediación cumplida por la Cámara de Representantes, y no me extiendo más en este tema porque hay otros aspectos. Seguramente muchos parlamentarios querrán intervenir en este debate.

Lo cierto, señores Ministros, es que el mundo está pendiente del proceso de paz en Colombia. Esa expectativa mundial que se ha creado, obliga a que refinemos el procedimiento de buscar el camino hacia esa reconciliación.

De que el Gobierno del Presidente Gaviria, que también lo hizo en otros frentes de guerra como el del narcotráfico, pueda dentro del espectro político nacional, encontrar un camino procedente, sin vender ni maltratar pedazos de la Constitución para que los compañeros, los hermanos descarriados, los hermanos rebeldes o como quiera llamárseles, puedan encontrar un espacio dentro de la política, dentro de la democracia y dentro de su país.

Este debate hemos querido adelantarlo dentro de un clima de serenidad, no de confrontación. Yo soy un conservador amigo de este gobierno. Si al señor Presidente Gaviria, a su gobierno, le va bien, le va bien al país; y si le va bien al país, nos va bien a todos. Por eso llevamos casi un año buscando la fórmula del cese del fuego y no fue posible concretarla en las negociaciones que han terminado ya 2 ó 3 rondas, y que en cierto modo han dejado como un aire de frustración, un sentimiento de amargura porque no se ven cosas concretas.

Yo quiero señalar señores Ministros, factores que influyen gravemente en la violencia en este país. El Gobierno está obligado, con el concurso nuestro, porque estamos dispuestos a ello, a buscarle una salida:

El desempleo, señor Ministro. El 20% de la población económicamente activa de Medellín está sin trabajo; 16 ó 17 por ciento en Bucaramanga. Y si recorremos toda la geografía nacional, el drama apocalíptico de nuestro país, problema o espectro del desempleo, yo diría que se está formando un proletariado intelectual inmenso, que como no encuentra soluciones laborales, se enreda en los movimientos armados; mientras no haya soluciones de pleno empleo en Colombia, mientras no ataquemos este problema, será imposible conseguir totalmente la paz en nuestro país.

Por lo demás tenemos señores Ministros, el impresionante éxodo campesino hacia las ciudades. En Colombia tenemos hoy problemas de refugiados: Los hay en Bucaramanga, los hay en Medellín convertidos en Milicias Populares, en gentes que han tenido que salir de las zonas de conflicto porque eran colaboradores o porque no lo eran, por muy diversos motivos, a formar colonias de refugiados en las ciudades abandonando sus estancias, sus parcelas, sus pequeñas fincas. Por lo demás, dentro del proceso de paz, que es un monstruo de mil cabezas, es necesario revisar la política petrolera, es necesario revisar la política del carbón, revisar nuestra soberanía, economía. ¿En qué estamos fallando? En que le hemos entregado al país o le han entregado el país a las compañías multinacionales. La semana pasada, señor Ministro de Gobierno, en Bucaramanga hubo una manifestación de protesta de los industriales del calzado: agresiva. Los dueños de las fábricas salieron por las calles de Bucaramanga y protestaron sobre ciertos aspectos de la privatización, en los cuales seguramente se ha ido de manera acelerada. Las empresas están cerrando. Desaparecen las fuentes de empleo. Entonces señor Ministro de Gobierno, yo diría que el Plan Nacional de Rehabilitación está mal enfocado. Está dedicado exclusivamente al sector agrario, a resolver problemas de infraestructura del sector agrario. Por qué no lo diversificamos, buscando atacar el problema del desempleo, fortaleciendo las empresas comunitarias, dándole un desarrollo a la microempresa, estimulando las nuevas formas creadas en la Constitución sobre el derecho a la propiedad, de estimular las formas asociativas de producción. Pero muy agresivo y rápidamente, el desempleo es la talanquera mayúscula contra la reconciliación colombiana.

El profesional frustrado, el estudiante que egresa de la secundaria y no encuentra oportunidades de trabajo, finalmente se enrola en movimientos de oposición armada al sistema. Porque el sistema no le dice nada a su favor y por que todo lo que consigue es la guerra, para él que no tiene empleo, que no tiene hogar, que no tiene casa, que no tiene techo, que no tiene pan, es ganancia. Nosotros, quienes tenemos un modo de vivir, que el sistema nos ha permitido tener por lo menos vivienda, tener carro y algunos bienes, pues no percibimos la dimensión de la protesta social y de la frustración de la gente y de lo amargo que resultó acostarse a las 9 de la noche con una agua de panela. El desempleo es el factor que más conspira contra toda propuesta seria del Gobierno por conseguir la paz. La deuda externa, por supuesto, hay que revisarla. Son factores que influyen en un panorama de violencia. El bajo nivel de salarios, yo diría, voy a pronunciar una herejía, sé que muchos se van a molestar pero es la verdad: todo colombiano que gana el salario mínimo es un guerrillero en potencia, es un enemigo del sistema. Con el salario mínimo legal que tenemos en Colombia no se paga un arriendo digno. Hay otra cosa más grave señor Ministro: en Colombia hay, hoy, yo tengo la lista, creo que la Consejería para la paz la tiene también, cinco mil Ingenieros de Petróleos desempleados. Un proletariado intelectual que no encuentra trabajo, y que cuando va a un banco a que le presten un dinero para montar su oficina para trabajar en consultorías o como sea, le dicen que sí le prestan pero con el 42% anticipado. Y ese profesional amargado y frustrado por su sistema político que no le permite realizarse intelectual y profesionalmente, en vez de conseguir el préstamo del banco, consigue dos centavos para comprar una escopeta y cambiar el sistema que le es injusto.

Entonces hay que revisar las políticas de empleo. No se ha diseñado un programa masivo para atacar el problema del desempleo.

Yo, evidentemente honorables Representantes, le he formulado algunas críticas al manejo del proceso de paz; pero, adicionalmente, he planteado algunos factores que estimulan la violencia en nuestro país. Y quiero señalar otros, si la Cámara desea que solamente me concrete a analizar el proceso de paz en su conjunto, qué decir, por ejemplo, que yo no estoy de acuerdo con la decisión del Gobierno Nacional de impedir que unas gentes de buena voluntad en los departamentos busquen caminos de distención con la guerrilla. Y es que ellos también son colombianos.

Por ejemplo, en el Departamento de Santander, cómo le van a prohibir al Gobernador Popular y a los Parlamentarios y a los voluntarios que quieran hacerlo, conversar y buscar caminos de entendimiento, cuando hay seis frentes de las FARC y del Ejército de Liberación Nacional que controlan las zonas agrarias de 32 municipios. A mí me parece que eso no es correcto. A mí me parece que el Gobierno debe, desde luego, centralizar la parte administrativa del proceso de paz y sus gestiones, pero facilitar que haya unos diálogos regionales que permitan que la gente se aproxime sin temor hacia las organizaciones rebeldes y les digan que, por ejemplo, están equivocadas, que paren la guerra, que nos pongamos de acuerdo para que no haya más violencia.

Yo, por ejemplo, contra la voluntad de una persona que admiro por su inteligencia, que es el doctor Bejarano, tozudo, duro en la mesa de negociaciones, a veces arrogante, lo admiro, me prohibió que yo me reuniera, o que unos voluntarios en Santander se reunieran con 9 alcaldes y el Frente 23 de las FARC, y contra su voluntad doctor Bejarano, hicimos un acuerdo de paz con el Frente 23 de las FARC y se ha cumplido a pie juntillas. No volvió a haber violencia en la Provincia de Vélez. Los 9 alcaldes firmaron la declaración. La tengo por aquí. Le puedo regalar una copia, y la paz se viene percibiendo en la Provincia de Vélez. Antes ocurrían tantas cosas atroces, tantos problemas, que al fin los alcaldes decidieron conversar, porque era que todos iban a renunciar masivamente, y con alguna responsabilidad política nos fuimos a conversar con el Frente 23 de las FARC. Y aquí está el Representante a la Cámara Carlos Ramón González, que es de Puente Nacional, que es de esa provincia, que es un ex combatiente vinculado al proceso de paz, que es una persona muy valiosa dentro de la política santandereana, que sabe dar razón de cuanto viene ocurriendo en la Provincia de Vélez. Yo no estoy de acuerdo con que el Gobierno diga que el dueño de la paz es el doctor Bejarano. No, yo no estoy de acuerdo con que no se pueda buscar el mecanismo de conversaciones. El Gobernador electo de Santander hizo un compromiso con la guerrilla. Yo fuí con él y fuimos varios parlamentarios. José Luis Mendoza, debe estar por aquí, que fue también. Porque en la medida en que nosotros rompamos ese reto de que no se puede conversar, tendamos puentes para la reconciliación y el entendimiento, es posible desmantelar la paz, es posible llegar a la distensión, a la disuasión y a la reconciliación, es una crítica respetuosa. Es decir, el Gobierno tendrá sus razones, pero yo planteo las mías. Nosotros en Santander, por ejemplo, no pudimos hacer la política desconociendo el factor de la guerrilla, que es una fuerza política y es una fuerza militar a la que hay que darle una solución política, por lo demás, el país está deseoso de saber, señor Ministro de Gobierno, cuáles son las distintas alternativas que todavía quedan para aplicar las 3 cláusulas de favorabilidad política consagradas en la nueva Constitución, que sería una propuesta seria para darle piso a la posibilidad de que dentro de las negociaciones, que hay que reanudarlas lo más pronto posible, pudiera concedérsele un espacio democrático en las Cámaras a la Coordinadora Guerrillera para que desarrolle aquí sus ideas y su proyecto político. Para que vengan aquí a hablarnos de la deuda externa y del seguro del petróleo y de todas aquellas cosas que ellos condenan, y sobre las cuales han montado su propuesta dialéctica, que vengan al Congreso.

Finalmente, señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Defensa, saber por boca de ustedes, si hay disposición real de las Fuerzas Militares de Colombia para una solución política. Yo me atrevo a creer que sí, si se logra, por ejemplo, que usted doctor Rafael Pardo Rueda, una inteligencia de las nuevas generaciones, un hombre civilista, asumiera la Dirección General del Ejército, de las Fuerzas Armadas de la República, en calidad de Ministro de Defensa. Yo creo que hay voluntad política de las Fuerzas Armadas para aclimatar este proceso y para realizarlo. Y creo que nos perjudica la demora en la reanudación de las conversaciones. A mí me parece, que cuanto antes se pueda hacer mejor, y que ojalá, la hagamos en el suelo patrio.

En la inauguración de las conversaciones en Caracas yo le propuse al señor Ministro de Gobierno que, como un homenaje al Departamento de Santander que tanto conoce de este problema, que ha visto crecer el fenómeno de la oposición armada al sistema, allí donde nació a la vida política y a la vida revolucionaria del país el Ejército de Liberación Nacional —en la Universidad Industrial de Santander hace 26 años— pudiera ser Bucaramanga el escenario de las conversaciones de paz o cualquiera de las otras ciudades del país. Pero que las conversaciones se realicen en Colombia, es muy fácil, el Gobierno puede expedir salvoconductos para los negociadores, puede dar las garantías para ello. Que, ojalá señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Defensa y señor Consejero para la paz y sus Asesores, no nos volvamos a levantar de la mesa de negociaciones con las manos vacías. Muchas gracias".

La Presidencia concede la palabra al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, quien entra a contestar las preguntas del cuestionario en los siguientes términos:

Señor Presidente, honorables Representantes:

Para comenzar, yo quisiera celebrar la realización de este debate, al doctor Serrano Prada, pues con elegancia diría yo, manifestó que no es un debate en el que se pretenda poner en la 'picota' a los ministros. Y yo lo entiendo así, y el Gobierno celebra que un debate de esta naturaleza tome cuerpo en éste, que es el foro adecuado, el foro de la democracia, para discutir éste y otros temas, en el entendido y la seguridad de que los ministros estarán siempre atentos a resolver éstas y otras cuestiones tan arduas como las que han sido propuestas en el debate de hoy.

De tal manera, que a mí me parece bienvenida la iniciativa y así la entendemos señor Representante Serrano.

Lo que pretendemos ahora, es exponer algunos criterios, dar algunas informaciones a este cuerpo, con el propósito de contribuir a arrojar claridad y a formar criterios de ustedes y de la opinión pública, sobre una materia tan delicada.

Yo comenzaría con el primer interrogante que me ha sido formulado, y que se refiere al estado en que se encuentra el proceso de paz entre el Gobierno y la Coordinadora Guerrillera, y los avances logrados en Caracas. Y, particularmente, la voluntad política del Gobierno Nacional para proseguirlo. Diría que el tema de las conversaciones en Caracas, en general de las negociaciones con la guerrilla, se inscriben en un panorama mucho más profundo. Están rodeados de una política que cubre aspectos que van mucho más allá del problema inmediato de las negociaciones de Caracas, de las negociaciones con las fuerzas que aún persisten en la utilización de la violencia como método político. Están inscritas estas conversaciones en un panorama mayor, en una política más amplia que se traduce en toda una estrategia de lucha contra la violencia. Toda una estrategia que pretende superar el fenómeno violento entre nosotros y que, por lo tanto, no se reduce exclusivamente a la estrategia de paz contra los grupos guerrilleros; entre otras cosas, porque el fenómeno de violencia y alteración del orden de Colombia, va más allá que la alteración que es atribuible o imputable a los grupos guerrilleros.

Repito, entonces, que la política de paz no se reduce a la negociación, al diálogo con la guerrilla y en una política de negociación con la guerrilla.

Tampoco se reduce exclusivamente a las etapas de diálogo que han tenido lugar en la ciudad de Caracas. En efecto, el objetivo general que alumbra toda la política del Gobierno en esta materia y que está plasmada en un documento particularmente dedicado a este complejo tema, es la desligitimación de la violencia.

Violencia que toma cuerpo, toma lugar, lo repito, a través de manifestaciones multiformes; bien por conducto de la acción de la guerrilla, o también por la acción del narcotráfico y, finalmente, por esa presencia en las calles, en la vida cotidiana de los colombianos, de factores que alteran su tranquilidad que obedecen al concepto de delincuencia organizada. Allí hay entonces un objetivo. La desligitimación de la violencia en la sociedad colombiana.

Al lado de ese gran objetivo hay tres propósitos concretos que se ha propuesto el Gobierno en su estrategia general de superación de la violencia: en primer lugar, la recuperación del monopolio del uso de la fuerza en manos del Estado. El señor

Ministro de Defensa ha tenido oportunidad, ante la opinión pública, de manifestarlo, de poner en conocimiento de ella, los métodos, la metodología, los instrumentos concretos para lograr eso, que es un objetivo de largo aliento, de largo plazo.

Un segundo propósito es el de la capacidad de la justicia, para luchar contra la impunidad. La recuperación de la Rama Jurisdiccional como el método eficaz para vencer la situación pavorosa de impunidad que padecemos los colombianos.

En ese orden de ideas tendré la ocasión, un poco más adelante, de detallar en qué consisten los esfuerzos del Gobierno para vigorizar la Rama Ejecutiva en orden a la consecución de esos propósitos.

Y un tercer propósito dentro de las estrategias generales, es la ampliación de la presencia del Estado, que como bien sabemos, está ausente en vastas porciones de la patria; propiciando de esa manera, que los violentos, a través de la utilización de las armas, encuentren la capacidad para alterar la tranquilidad de los colombianos, para producir mutaciones en el deber ordinario de un ciudadano común y corriente.

Finalmente desemboca la política en el desarrollo, en el detalle y la puesta en práctica de cinco elementos de política contra la violencia, que me permitiere enunciar rápidamente.

En primer lugar, el Gobierno se ha propuesto la capacidad de la iniciativa de las autoridades locales en el mandamiento del orden público, a través de la creación de Consejos Departamentales de Seguridad, Consejos Metropolitanos, Consejos Municipales de Seguridad, a los cuales concurren no sólo los miembros de la fuerza pública, sino las propias autoridades, hoy todas de elección popular, para contribuir en el diseño de estrategias, en la operación concreta de los elementos tácticos de las operaciones tendientes a la recuperación o al mantenimiento del orden público, lo que encarna, de por sí, una mayor proximidad de las autoridades con los acontecimientos, los acaeceres que conducen a la perturbación del orden público; y lo que encarna también, por la vía de la presencia de Gobernadores y Alcaldes electos en el seno de estas corporaciones, una mayor participación ciudadana, una mayor capacidad de vigilancia de la propia población sobre la forma como las autoridades están cumpliendo con su tarea y su deber constitucional de mantener el orden público en cada uno de esos territorios.

Entonces allí aparece un primer elemento que ha venido configurándose detalladamente con la puesta en marcha de estos nuevos escenarios a los cuales concurre la sociedad, la sociedad organizada jurídicamente por medio de la autoridad civil y, también, los elementos integrantes de la fuerza pública para discutir en el sitio, y de acuerdo con las angustias y los padecimientos de cada uno de los habitantes de las regiones concretas, cual es el mejor momento de llevar a cabo esta importante tarea que constitucionalmente ha recaído sobre sus hombros.

En segundo lugar, ya tuve ocasión de enunciarlo, está todo el esquema de fortalecimiento de la Rama Judicial. En este orden de ideas, nosotros creemos, el vuelco que se ha introducido en la configuración de la justicia, lamentablemente tengo que decirlo, a veces no suficientemente comprendido incluso por miembros de la Rama Jurisdiccional, es un vuelco trascendental.

En primer lugar, como desarrollo constitucional, se ha implementado, se ha puesto en marcha en Colombia un sistema acusatorio atenuado, que dota a la Fiscalía General de poderes de coordinación de toda la Policía Nacional, para impulsar con eficacia en la investigación criminal.

Es verdad, la excepción anterior de investigación criminal en virtud de la cual un Juez rodeado de expedientes y de libros tenía que enfrentar sólo la delincuencia organizada, era un modelo que había llegado a su fin, que había demostrado su insuficiencia.

El problema de la Instrucción Criminal no es problema de los jueces. Los jueces están dotados y capacitados para fallar, pero la investigación criminal hoy exige la concurrencia de elementos técnicos y administrativos de muy diversa orden, que pasa ya, de la competencia del saber y de la formación de un Juez de la República.

Esta es la razón por la cual es necesario romper esa idea del juez inerme en su despacho, luchando a través de mecanismos obsoletos, y de un criterio que no expresa una política criminal razonable por cuanto un Juez tiene que darle, por razón de reparto, la misma primacía a la investigación de una gran masacre, que a la realización o celebración de un pequeño hurto en una zona urbana o rural, porque la política criminal del Estado no logra expresarse en el sistema anterior de la manera más cabal y más consecuente con la realidad de la criminalidad del momento.

Entonces se rompe esa situación de imposibilidad, de impotencia de los Jueces, a través de una Fiscalía General que agrupa y reorganiza todos los elementos del Estado, en orden a la investigación y castigo de los delitos, a través de ese nuevo organismo que tiene la capacidad de coordinar y de ordenar en todo el territorio nacional la acción de las distintas entidades que tienen que ver con la investigación de los delitos: la Policía Judicial, Medicina Legal, la presencia incluso de expertos contadores, de expertos en sistemas, para perseguir la delincuencia de cuello blanco y todo lo que implica como nueva realidad para el país, la delincuencia organizada.

La implantación de la Fiscalía General es la respuesta organizada del Estado frente a la delincuencia organizada. Yo diría que esa es la mayor definición de ese primer elemento que para nosotros constituye una piedra capital en un nuevo esquema de superación de la impunidad en Colombia.

En segundo lugar, se ha dispuesto la expedición de un nuevo Código de Procedimiento Penal, que toma esos elementos del nuevo sistema, inducido por la propia Constitución Política, para ponerlos en la práctica dentro de un proceso razonable y gradual que cubre una escala de alrededor de 3 años en función de la cual se va incorporando al nuevo esquema de investigación de delitos, se van incorporando progresivamente los distintos elementos que tipifican el Código Penal.

En tercer lugar, se aprobaron también normas que venían del Estado de Sitio anterior, y que el Gobierno juzgó necesarias a efecto de mantener en vigencia los llamados Estatutos de la Defensa de la Democracia y el Estatuto de la Defensa de la Justicia.

Repito, es un tema crucial, la intensa discusión sobre los jueces anónimos, sobre la protección de los testigos, sobre toda una serie de elementos que, repito, el Gobierno encontró necesarios, por lo menos, por el plazo que quedó fijado en el Código de Procedimiento Civil (sic) para continuar protegiendo a la justicia, y permitir entonces que logre rendir sus frutos.

Estas fueron, puedo repetirlo, iniciativas en las cuales el Gobierno sabe que tuvo que optar, en ocasiones, por posiciones impopulares, incomprendidas, sometido el Gobierno a críticas de diverso orden, pero lo hicimos en el entendido y en la certeza y seguridad de que estábamos contribuyendo a dotar a la justicia de nuevos mecanismos para su protección, para superar ese monto de impunidad que perjudica a todos los colombianos.

El Gobierno está convencido de que este tipo de instrumentos eran necesarios, y por eso mantuvo su política sobre el robustecimiento de la justicia y la necesidad de recuperar para ella la capacidad y la eficacia para combatir el delito. En tercer lugar, la tercera política, es la política de paz, que ha rendido sus frutos en el transcurso de lo que va corrido de este Gobierno. En efecto, vale la pena recordar, que cuatro organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado, que venían ejercitando la acción subversiva en el territorio nacional, son, honorables Representantes, 3.500 guerrilleros hoy desmovilizados en función de esa aplicación de la política de paz con la guerrilla, que permitirá entonces que más adelante establezcamos un paralelo entre la actitud de estos grupos guerrilleros desmovilizados y aquellos que persisten en la utilización de la fuerza y de la violencia.

En cuarto lugar, se ha desarrollado una política para enfrentar los distintos agentes de violencia, la delincuencia, el terrorismo, la violencia multiforme. Esa estrategia contempla específicamente el robustecimiento y la vigorización de los servicios de inteligencia del Estado, y la coordinación de estos esfuerzos que propenden a la anticipación de la acción de los delincuentes, en todo caso y siempre bajo la coordinación del Presidente de la República como viene siendo detallado en pasados Consejos de Seguridad, donde se le ha dado una nueva estructura orgánica a todo el ejercicio de la tarea de inteligencia, es propia e inherente a cualquier Estado civilizado del mundo.

Y una quinta política, ya para terminar, señor Presidente, señores Representantes, es la de la protección y promoción de los Derechos Humanos.

El Gobierno ha insistido, desde sus inicios, en un diagnóstico, según el cual, y lo hemos dicho con firmeza, la protección de los Derechos Humanos es un elemento clave para la superación futura del conflicto que padecemos los colombianos. El Gobierno tiene la convicción de que el tema de Derechos Humanos, no es un tema reservado a las fuerzas de izquierda, es un tema capital en el mundo de hoy y, particularmente, en un país que está sujeto a la confrontación que hoy tenemos, que tiene que padecer el conflicto armado, que hemos venido padeciendo los colombianos desde hace más de 30 años. El problema de los Derechos Humanos es un problema capital en la política de todo gobierno civilizado, esa es la razón por la cual el Gobierno ha reforzado los procedimientos de control interno de las instituciones estatales y las que ejerce la propia Procuraduría General de la Nación. Ha desarrollado programas de educación en materia de Derechos Humanos dentro del pénsum formativo de las Fuerzas Militares, como lo exige la nueva Constitución Política, se han perfeccionado los mecanismos de denuncia, investigación y seguimiento de los casos de violación de los Derechos Humanos y, últimamente ha permitido que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite todos los detenidos en el país. Del mismo modo, el Gobierno promovió y aplaudió con entusiasmo el que el Procurador General de la Nación rindiera un informe sobre violación de Derechos Humanos.

Por su parte, el Gobierno está también preparando, a través de la Consejería de Derechos Humanos, un informe global sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, que como es natural ya no se limitará sólo a las violaciones atribuibles a agentes públicos, como era lógico y natural dentro del esquema, diría yo, obligatorio para el señor Procurador General de la Nación, y que tiene como una de sus funciones capitales, pues, el ejercicio de la acción disciplinaria contra los agentes del Estado. El informe del Gobierno será mucho más vasto, e incluirá también las violaciones de Derechos Humanos de las cuales es responsable la guerrilla, porque no es sólo algunos agentes de la fuerza pública descarriados los que violan Derechos Humanos. En este país hay una persistente y continua violación de los Derechos Humanos fundamentales de cualquier sociedad civilizada por parte de los miembros de los grupos subversivos.

Se me pregunta cuál es el estado actual del proceso de paz, y yo quisiera contestar de la manera más clara, yo diría más breve posible y por eso quiero brindar a ustedes excusas por acudir a la lectura, muy breve, de un documento que responde de la mejor manera esta pregunta, porque es el acta final de las reuniones de 1991, suscrita tanto por los representantes del Gobierno como por aquellos que llevaban la vocería de las agrupaciones subversivas.

Se dijo en esta Acta que, como resultado de la primera reunión de Caracas, acordaron los negociadores un conjunto de diez temas que constituyen una agenda preliminar para situar el proceso en una perspectiva general de las cuales las partes han convenido señalar, como prioritaria, el tema del cese al fuego y a las hostilidades. Se acordaron, así mismo, mecanismos de verificación para este tema, consistentes en comisiones regionales, no gubernamentales, y un comité nacional de evaluación, seguimiento y asesoría del proceso. Hay allí un primer resultado que el Gobierno valora. Han transcurrido muchos años sin que hubiera sido nunca posible, particularmente con los grupos que hoy persisten en la lucha armada, el señalamiento material de unos temas que pudieran conformar una agenda de trabajo para una hipotética o futura negociación. El Gobierno valora este punto y el hecho de haber convenido esta agenda de 10 temas fundamentales para el desarrollo futuro de las negociaciones. A nuestro juicio, es un logro, yo no lo puedo calificar de espectacular, porque necesariamente es indispensable precisar que constituye un paso adelante. Se acordó también la creación de una Veeduría Internacional para el proceso, que actuará a partir del momento en que las partes definan. También se convino la presencia en la mesa de negociaciones de un testigo internacional y su equipo de colaboradores, cuya gestión destacamos como altamente positiva para el desarrollo de las conversaciones.

Allí ya se hacía mención, por parte del Gobierno, de la Veeduría Internacional. Este acuerdo corresponde a una iniciativa unilateral y desinteresada del Gobierno, y en todo caso está claro que esa veeduría entraría a operar para establecer la manera como las partes cumplen los compromisos relativos.

El cese al fuego y el Gobierno, mantiene la disposición de acoger este compromiso en tanto y en cuanto el cese al fuego y el cese de las hostilidades sea una realidad entre los colombianos. Dijimos enseguida que la segunda ronda de las conversaciones del presente año se ha dedicado al tema del cese al fuego y las hostilidades. La síntesis de las deliberaciones al respecto se recogieron en un cuadro comparativo que hacía parte de esta acta y respecto del cual creo que es superfluo, inútil y extenuante hacer alguna consideración adicional.

Las partes, dice el acta: "valoramos positivamente la creación, por el Gobierno, de la comisión asesora de orden público con presencia de las distintas fuerzas políticas del país por sus importantes y oportunos aportes al proceso, considerando vital la continuidad de su gestión, comisión, que dicho sea de paso, no tiene carácter mediador o de negociador, es una comisión que asesora al Gobierno en la conducción de las negociaciones, porque como es de todos ustedes sabido, estamos enfrentando las negociaciones a través de un diálogo directo que ya, entonces por definición, excluye la presencia de intermediarios. El Gobierno ha preferido y la guerrilla también lo ha escogido así, el enfrentamiento directo entre las partes para el tratamiento de los puntos de la agenda, dijimos que igualmente destacábamos el interés del sector empresarial del país para aportar su concurso al proceso en marcha y cuyos esfuerzos el Gobierno ha querido canalizar a través del conformado Comité Nacional de Reinserción, y el último punto que merece la pena leer, entre otras, decía que a pesar de las diferencias que tienen las partes en relación con el proceso de integración de la Asamblea Nacional Constituyente y del resultado final de su trabajo, destacan que hubiesen aportado documentos que en futuro podrían resultar útiles para la búsqueda de la paz, tal como la favorabilidad política y los distritos especiales de paz, por tanto a nuestro juicio, ese es el estado específico y detallado del proceso de negociaciones en Caracas.

Creemos que, repito, no pueden calificarse como espectaculares los desarrollos, pero ha habido pasos adelante, lamentablemente pasos enturbiados por la persistencia de la acción guerrillera, en los momentos en que con optimismo moderado, así lo calificamos en aquel entonces, pronunciábamos el discurso en Caracas que el Representante Serrano Prada ha tenido la bondad y la generosidad de recordar en esta sesión.

El Gobierno mantiene la puerta abierta hacia el diálogo; pero ha dicho recientemente, que las condiciones en que la guerrilla ha colocado esta confrontación harían imposible la continuación del diálogo si no existe un clima razonable de paz en el momento que lleguemos a la fecha prefijada para la reiniciación de las conversaciones, fecha, que dicho sea de paso, no obedeció a la posición del Gobierno.

La segunda pregunta que se me ha formulado se refiere a las razones del Gobierno para oponerse a los diálogos regionales con los movimientos insurgentes, y posibilidades de que esa posición sea notificada para convocar la voluntad de entidades gremiales, sociales y políticas, hacia la búsqueda de nuevos caminos de reconciliación.

Yo comienzo, para responder esta pregunta, por señalar, como si bien es cierto, la Constitución Política le imprimió un alto grado de intensidad al proceso de autonomía administrativa en favor de los departamentos y municipios, mantuvo una norma especifica y particular, según la cual, las órdenes del Presidente de la República en materia de orden público prevalecen sobre las órdenes de los gobernadores y de cualquier otra autoridad territorial. Del mismo modo, las órdenes de los gobernadores prevalecen sobre las órdenes de los alcaldes. Dentro de ese marco de organización piramidal y jerárquica, en virtud de la cual la mayor responsabilidad en materia de orden público corresponde al Presidente de la República, se desenvuelve la posición del Gobierno en la materia por la cual se me ha preguntado. Es decir, en relación con los diálogos regionales. Lo que el Gobierno ha querido proscribir es la realización de una cierta clase de diálogos que no buscan una consecusión final de la paz entre los colombianos, sino que lo que buscan la guerrilla con autoridades regionales es la realización de un número de obras públicas, para la satisfacción de algunas necesidades colectivas; pero sin que este tipo de negociaciones esté precedido o acompañado de una voluntad real, explícita, y esté sujeto a mecanismos concretos que conduzcan hacia el logro de la paz. El Gobierno cree, que no sólo es inútil, inoficioso, sino peligroso, la concentración de conversaciones que conduzcan al apaciguamiento y no a la paz. Y ese es el punto que hemos venido rechazando. El Gobierno tiene la convicción de que sólo en la medida en que los diálogos estén rodeados de unos propósitos, de una metodología y de una cronología hacia la paz, podría permitir la vinculación de funcionarios distintos de aquéllos de rango nacional que han sido señalados por el propio Presidente de la República como los únicos competentes para emprender conversaciones con la guerrilla.

Esa es la razón por la cual el Gobierno ha manifestado su opinión en distintos foros, y recientemente en el Foro de Paipa al cual concurrieron los gobernadores electos, en el sentido de establecer claramente que las conversaciones con la guerrilla sólo pueden adelantarlas el Ministro de Gobierno y el Consejero para la Paz, o aquellos funcionarios, aun del orden nacional, que tengan autorización para ese efecto; autorización que sólo podría dársela, repito, en cuanto estuviéramos enfrente de un verdadero proceso de diálogo que conduzca a la desmovilización final de la guerrilla.

Creemos que no podemos someter a la sociedad colombiana a un tratamiento de esa naturaleza. De tal manera, honorables Representantes, que bienvenida la presencia regional, bienvenida la presencia de la sociedad civil; pero en la conducción de los elementos de guarda del orden público, el Gobierno estima que son de privativa utilización del Presidente de la República, como he tenido ocasión de reseñar; y que sólo podrían emprenderse conversaciones a nivel regional, en la medida en que existieran condiciones que demostraran la sinceridad de la guerrilla y en la medida en que los funcionarios nacionales, a los que he aludido, dieran su consentimiento y su autorización para este tipo de conversaciones.

La tercera pregunta se refiere al costo económico que tendría para el país la reinserción de los combatientes de la "CNG" a la vida democrática.

Yo quiero comenzar por decir que es imposible, así fuera como mero ejercicio especulativo, poder señalar en estos momentos cifras concretas sobre hipotético o futuro valor de la tarea de reinserción.

En lo que concierne a la reinserción económica y social de los excombatientes a la vida civil, quiero informar que el número total de excombatientes en procesos de reinserción es de 3.149, pertenecientes a los cuatro grupos guerrilleros desmovilizados, esto es, el M-19, el EPL, el PRT y el Quintín Lame. El sistema de reinserción comprende operaciones administrativas muy vastas. Desde la concesión de un subsidio inicial por un tiempo limitado y breve, como luego el otorgamiento de créditos para el desarrollo de proyectos productivos rentables. A juicio de las personas que trabajan en este sistema de reinserción, se considera que el índice de concesión de crédito es el índice más confiable para formarse una visión más rápida respecto a la marcha del proceso de rinserción.

Desde el punto de vista de la aplicación de ese índice de otorgamiento de créditos quiero hacer una mención muy breve. Para los 800 miembros del M-19 en proceso de reinserción, se han aceptado u otorgado créditos para proyectos productivos, a 615 de ellos; lo que equivale a un índice de reinserción del 76.8 por ciento; para un monto global de crédito por valor de 922 millones de pesos.

Respecto del EPL, desmovilizado posteriormente, de los dos mil miembros o excombatientes de esa agrupación, se han otorgado créditos a unos 689 por valor de 1.300 millones de pesos, para un índice de reinserción del 34.4 por ciento. En cuanto al PRT, hay un índice de reinserción del 51 por ciento, por un valor de 200 millones de pesos y el Quintín Lame, un índice del 33 por ciento para un valor total de 98 millones de pesos.

Es decir la totalidad de estos créditos asciende a la suma de 2.500 millones de pesos aproximadamente. Estamos pretendiendo lograr el mayor volumen de desembolsos al 20 de diciembre de este año. Son, en conjunto 262 nuevos proyectos productivos rurales y urbanos generados en el país, dentro de un criterio según el cual la reinserción no es un costo, sino una inversión que hace el país en la paz.

En el campo educativo, la reinserción ha permitido alfabetizar a 412 excombatientes y, por lo menos a 1.500 familiares inmediatos de éstos, 55 han validado primaria, 35 secundaria, 302 estudian primaria y bachillerato en el modelo de la Universidad Pedagógica, 95 se han inscrito en educación superior y 12 han recibido créditos especiales para estudios universitarios. En total 892 excombatientes se benefician de programas educativos.

Finalmente, yo no quiero agobiar su paciencia con una serie de datos, el tema de la reinserción tiene que ver también con elementos regionales a través del PNR, para lo cual se han seleccionado varios municipios para realizar inversión pública localizada, que tiene como propósito rehabilitar las condiciones de vida de las personas que viven en los sitios donde venían operando antes de la desmovilización las fuerzas de la guerrilla. Del mismo modo se han desarrollado programas para la difusión de los valores de la democracia, se ha creado la comisión para los derechos humanos en la Costa Atlántica, organismo dependiente de la Consejería para la paz, se conformó la comisión para la superación de la violencia, se han adoptado medidas especificas para la seguridad de los excombatientes y, en materia de organización funcional del Estado para estas tareas, existe el Consejo Nacional de Rehabilitación, y se cuenta con la presencia en 21 departamentos de las comisiones regionales de normalización.

Todo esto quiere decir, honorables Representantes, para contestar la pregunta, que si bien es difícil predecir el monto numérico de un proceso de reinserción para los guerrilleros que hoy continúan operando, actuando a través de la intimidación y la violencia, sí me parecía útil que ustedes conocieran estas cifras con el objeto de que se formaran una especie de panorama general, sobre las características, los elementos y el posible valor de un proceso de reinserción frente a guerrilleros del ELN y de la FARC.

La cuarta pregunta se refiere a las alternativas para la aplicación de las causas de favorabilidad política consagradas en la nueva Constitución. Puedo partir de una base fundamental: la Constitución señaló de distintas maneras, elementos que pudieran catalogarse dentro de ese esquema de favorabilidad política; pero, en todo caso, la propia Constitución es explícita, y el Gobierno así lo entiende y lo acata y le parece plausible que esas causas de favorabilidad sólo pueden aplicarse cuando estemos en presencia clara de un proceso que conduzca a la desmovilización de la guerrilla. El Gobierno no cree conveniente, y piensa que la opinión pública no aceptaría, que en medio de la confrontación armada que estamos padeciendo se diera aplicación a cláusulas la favorabilidad política que permitieran, por ejemplo, la presencia de guerrilleros en armas en este recinto de la democracia. Todas estas cláusulas, entonces, se dieron por la propia vocación del Constituyente, y porque el Gobierno así lo cree y lo comparte, sólo entraría a tener operatividad práctica en el momento en que la guerrilla sincera, emprendiera un camino irreversible hacia la paz.

Esas cláusulas de favorabilidad política se manifiestan sustancialmente de la siguiente manera:

En primer lugar el artículo 12 transitorio de la Constitución Nacional autorizó al Gobierno para establecer al Gobierno circunscripciones especiales de paz, de frente al proceso electoral del pasado 27 de octubre.

Pero el mismo artículo constitucional previó también, que si no era posible la utilización de la vía por el sufragio popular de esta cláusula, el Gobierno podría incorporar a las Cámaras legislativas, un número determinado de guerrilleros en proceso de paz bajo la dirección del Gobierno.

En segundo lugar, también la Constitución previó que a través del artículo 176 de la Constitución Política, el propio Congreso de la República y no el Gobierno, desarrollará circunscripciones electorales a favor de minorías políticas.

El artículo 13 transitorio de la Constitución, autorizó al Gobierno para promover la organización y competencia territorial, servicios públicos y funcionamiento e integración de los cuerpos colegiados en dichas zonas. Allí entonces también habría un elemento que tan pronto se dieran todas esas circunstancias que el Gobierno exige, pudiera permitir una integración particular de los Concejos Municipales en las zonas en donde ocurra el asentamiento de la guerrilla, previa su desmovilización, previo el desarrollo de un proceso de paz, bajo la conducción del Gobierno que permitiera entonces a guerrilleros desmovilizados y sin armas, coadyuvar en la tarea de la administración municipal.

La quinta y última pregunta se refiere a la posible aplicación del Protocolo II de los Acuerdos de Ginebra.

Este es un tema respecto del cual, tanto el Presidente de la República como el Ministro de Gobierno, han tenido ocasión de hacer algunos anuncios, y particularmente en el discurso por medio del cual dimos iniciación a la primera ronda de negociaciones en Caracas.

Allí dijimos que el Gobierno estaba en la disponibilidad de adoptar los pasos tendientes a la ratificación del Protocolo I; y que examinaría, en función de las circunstancias, una posible o hipotética ratificación del Protocolo II, que como sabemos se refiere a la humanización de los conflictos armados no internacionales. El Protocolo II contiene las normas de lo que pudiera llamarse el Derecho Internacional Humanitario: es un repertorio, un código de normas, que tiende a proteger a las personas desde una perspectiva neutral puramente humanitaria.

Pues bien, el Gobierno Nacional ya cumplió llevando a la comisión legislativa el Protocolo I, que en estos momentos está en proceso de ratificación, luego de haber recibido la aprobación por parte de la Comisión Especial Legislativa. En lo que concierne al Protocolo II, aplicable a los conflictos armados no internacionales, hemos hecho el anuncio de que en función de las circunstancias, estaríamos en condiciones de examinar la conveniencia de la ratificación de ese Protocolo.

Lo interesante del Protocolo es que también debe cumplirlo la guerrilla. De tal manera, que éste es un tema que hay que abordarlo desde esa otra perspectiva. No sólo un Protocolo que obligue al Gobierno a actuar de una manera, con sujeciones a la conducción de este conflicto. Sería también una norma que la guerrilla debe cumplir. Desde el punto de vista del Estado, hay que reafirmar que todos los elementos humanitarios que configuran el Protocolo II, hacen parte del Derecho Positivo Interno Colombiano. Las torturas, los tratos crueles, el desaparecimiento, las órdenes de aniquilamiento, las matanzas, hacen parte del Derecho Penal Interno, están configuradas tanto en el Código Penal, como en el Código de Procedimiento Penal y en la propia Constitución Política de Colombia.

Pero es la guerrilla la que tendría que responder, entonces, sobre sus constantes violaciones al Protocolo.

"...No serán objeto de ataque la población civil, como tal, ni las personas civiles; pues honorables Representantes y señor Presidente, ya para concluir 1991, se han realizado 71 asaltos a poblaciones; 181 incursiones guerrilleras, y 135 acciones propagandistas en poblados rurales y urbanos.

Espero señor Presidente y honorables Representantes, haber satisfecho las inquietudes que se han formulado. Quiero reiterar que para el Gobierno es placentero y útil este debate, y que estará siempre dispuesto a absolver las inquietudes generales que le planteen de manera escrita, y también las interpelaciones particulares en el momento en que la Presidencia lo considere oportuno.

Gracias señor Presidente".

En uso de la palabra el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Rafael Pardo Rueda, en respuesta al cuestionario a él propuesto, responde:

"Señor Presidente, honorables Representantes:

Se me pregunta el costo de la operación militar del 9 de diciembre. Quiero indicar que no se pueden discriminar los costos inherentes a cada operación militar en particular, por cuanto el funcionamiento de las fuerzas militares está orientado, en su totalidad, a cumplir con todas las acciones que sean necesarias.

Los procesos administrativos, la comunicación, el transporte, el mantenimiento, así como las fases de instrucción y entrenamiento, están destinadas todas a lograr una mayor eficiencia global de la fuerza pública y, específicamente en el campo de operaciones militares.

El costo total de las Fuerzas Militares para el período diciembre del 90 - diciembre del 91, es de 282 mil millones de pesos; discriminados: 132 mil en Ejército, 36 mil en Armada, 53 mil en la Fuerza Aérea, 55 mil en elementos de bienestar, de comando y de administración.

Pero si me preguntan el costo de las operaciones militares, tengo que decirles que, el mayor costo que tienen las fuerzas militares y para la Policía Nacional, el combate contra la violencia en todas sus formas son sus hombres. El mayor costo que hemos tenido este año es 582 miembros de la fuerza pública asesinados, 924 heridos, 81 secuestrados. Esos son los costos que vale la pena mirar, y los costos que yo creo que todos queremos evitar: como los 24 mil muertos al año que ocurren en Colombia. Me parece que más que costos monetarios, tenemos que mirar son costos humanos, con esta violencia que tenemos. Considero importante indicar aquí, en la Cámara de Representantes, que el Gobierno considera indispensable continuar con el fortalecimiento de la fuerza pública para poder brindar la tranquilidad, la seguridad y la confianza a todos los ciudadanos.

Considero indispensable decirlo, también, que este incremento en el pie de fuerza, particularmente en la Policía Nacional, tiene que ser operado a través de mecanismos de dirección por parte de la autoridad civil, de mecanismos de coordinación entre la fuerza pública y la autoridad civil, como ya han sido claramente expresados por los decretos recientes que expidió el Gobierno, reformando los Consejos de Seguridad Departamental, y creando comités de orden público, dirigidos por los gobernadores, para la coordinación de la fuerza pública en las respectivas jurisdicciones.

Se me pregunta también, cuál es la actitud de las Fuerzas Armadas frente a la paz. Quiero decirles que he sido testigo de excepción en este campo. Que no hablo como Ministro de Defensa, sino como Consejero de Paz que fui en el Gobierno del Presidente Barco.

Y como actos de proceso de paz que me demostraron directamente que la actitud de las Fuerzas Armadas frente al proceso de paz, cuando hay acuerdos serios y compromisos concretos y verificables, es una actitud más que de respeto, de garantía, en ese proceso de paz. No tengo ninguna duda en la actitud de las Fuerzas Armadas frente al proceso de paz; sino, al contrario, he sido testigo presencial de la voluntad y de las garantías que se han prestado a todos los acuerdos que se han firmado, en los que yo he estado, en esta actividad.

Desde el primer inicio de los acuerdos con el M-19, la protección a los voceros públicos del M-19, cuando estaban todavía en armas, la hizo la Policía Nacional; la protección a los campamentos que se hicieron, la realizaron las Fuerzas Militares. Garantizaron la seguridad de los campamentos y de una zona libre de toda interferencia, para que se pudieran adelantar los diálogcs que correspondían. Igualmente, para los grupos PRT, EPL y Quintín Lame, se han establecido mecanismo de seguridad por las Fuerzas Armadas en los sitios de Pueblo Nuevo (Antioquia), Manuel Cuello, Campo Rusia, Labores, Juan José, Arenas, El Plan, Campo Giles, Villa Claret, Villa Rica y Don Gabriel. Las unidades militares ubicadas en estas zonas han tenido la responsabilidad de vigilar que alrededor de cada campamento guerrillero acordado con el Gobierno para un proceso de paz, existiera una zona desmilitarizada, mecanismo éste que hizo creíble para la guerrilla, la palabra del Gobierno, sin que se dieran enfrentamientos que hubieran hecho peligrar los procesos de negociación. Así mismo, debo señalar que respecto a la actitud de la fuerza pública hay que indicar que el proceso de reinserción a la vida civil de antiguos miembros de grupos guerrilleros, la fuerza pública es quien los está protegiendo y les está ofreciendo seguridad, en la medida de sus posibilidades, a los antiguos contendientes en el campo de batalla.

Creo entonces, señor Presidente y señor Vicepresidente, honorables Representantes, que con esta intervención he dado respuesta a los dos interrogantes que me ha señalado el Representante Serrano Prada, y quiero resaltar la iniciativa del señor Representante en este importante debate que ha tenido lugar en este momento y estoy abierto con relación a lo que el Presidente indique y lo que los honorables Representantes dispongan".

Una vez finaliza su exposición el Ministro de Defensa Nacional, intervienen, en su orden, los honorables Representantes Juan Hurtado Cano, Guillermo Martínez-Guerra, Marco Tulio Gutiérrez Morad, Miguel Motoa Curi, Yolima Espinosa y Rafael Serrano Prada, quienes, uno a uno, aportan criterios en torno al tema debatido.

Otras proposiciones aprobadas.

Los honorables Representantes, Manuel Cepeda Vargas, Luis Fernando Correa González y Jorge González Noreña, presentan sendas proposiciones, que son aprobadas:

Proposición número 32

La honorable Cámara de Representantes de la República de Colombia, recogiendo el sentimiento de satisfacción producido en los colombianos por la positiva noticia del desarme y sometimiento de las autodefensas del Magdalena Medio al Decreto 2265 del 4 de octubre de 1991. Respalda las iniciativas que produjeron este desenlace; ratifica el criterio de que son las soluciones pacíficas y negociadas las que nos permitirán consolidar la democracia como sistema que rija el devenir de la Nación.

Resuelve:

1. Respaldar a la población del Magdalena Medio en su esfuerzo por incorporarse como región al proceso de vida institucional, pacífica y de desarrollo, que en los marcos de la nueva Constitución corresponde a todos los ciudadanos.

2. Reclamar del Gobierno Nacional, de los partidos políticos, de las diferentes agremiaciones empresariales y de la población en general, para que se garantice de manera efectiva el proceso de reincorporación y reubicación tanto de los integrantes de las autodefensas como del desarrollo socioeconómico de esta región.

3. Instar a los nacionales que aún persistan en el camino de la confrontación armada, para que se sumen al torrente reconciliador que el país reclama, y que nos coloca como referente necesario en el concierto internacional al demostrar que una Nación puede resolver sus conflictos políticos, sociales, históricos, con alternativas diferentes a los de la guerra interna y la intervención foránea.

4. Convocar a los Representantes de todas las organizaciones que han hecho dejación de sus armas, para que informen a la honorable Cámara de Representantes el día 21 del mes de enero de 1992, sobre el desarrollo de los procesos de reincorporación de sus integrantes a la vida civil.

Proposición número 33

(Aprobada. Diciembre 11/91)

La Cámara de Representantes en su sesión del día 11 de diciembre registra complacida la exaltación que como Arzobispo de Medellín, ha hecho la Santa Sede al Excelentísimo señor Arzobispo Héctor Rueda Hernández. Tan distinguido prelado está adornado por excelentes condiciones como ciudadano, como religioso y como Pastor y orientador dentro de nuestra Iglesia colombiana.

Esta Corporación felicita al ilustre jerarca y a la Arquidiócesis de Medellín, por el regocijo de esta honrosísima designación.

Transcríbase en nota de estilo al señor Arzobispo de Medellín.

Una Comisión de esta Cámara integrada por los honorables Representantes Luis Fernando Correa González, Benjamín Higuita Rivera, Manuel Ramiro Velásquez y Jorge Humberto González N., hará entrega de la misma.

Presentada por Luis Fernando Correa González, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Gloria Quiceno, Benjamín Higuita Rivera, Jorge Humberto González N., Rafael Serrano Prada —antioqueño por adopción— y Armando Estrada Villa.

Proposición número 34

RESOLUCION NUMERO ...

La Cámara de Representantes en virtud de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el próximo 17 de diciembre de 1991, en la Casa de la Convención de Rionegro (Antioquia), se firmará el acta protocolaria para la Fundación Universitaria del Oriente, idea ésta sobre la que hay puestas grandes expectativas para la región del Oriente antioqueño.

Que la Fundación Universitaria del Oriente está llamada a desempeñar papel determinante en dicha región, toda vez que su objetivo fundamental será la capacitación en educación superior.

Que es deber de esta Cámara de Representantes significar y estimular proyectos de tanta envergadura como el de la Fundación Universitaria del Oriente, en la cual se han embarcado con especial ahínco directivas universitarias, autoridades municipales, entidades cívicas y gremiales de la región,

RESUELVE:

Artículo 1º Expresar reconocimiento especial a las directivas de la Fundación Universitaria del Oriente.

Artículo 2º Felicitar a las directivas universitarias, autoridades municipales, entidades cívicas, entidades gremiales y a todas las personas que han hecho posible el logro de este propósito.

Artículo 3º Resaltar el esfuerzo y colocarlo como ejemplo a todas las regiones del país, la unidad de criterios buscando el bienestar de la comunidad.

Artículo 4º La honorable Cámara de Representantes hará presencia en el acto de protocolización de la Fundación Universitaria del Oriente el próximo 17 de diciembre, en cabeza del honorable Representante J. H. G. N., principal gestor, que será portador de la presente Resolución, la cual se enviará en nota de estilo.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

Publíquese y cúmplase.

(Firmas ilegibles).

Constancia presentada

El honorable Representante Jaime Lara Arjona deja el siguiente documento a manera de constancia:

CARTA CON ALERTA AMARILLA

Por Edmundo López Gómez.

Díganos la verdad sobre el futuro de Urrá, señor Director de Corelca. Porque los rumores crecen en forma alarmante. Hemos sabido por el correo de las brujas que el Ministro Hommes no está interesado en la financiación de las obras civiles del embalse, que puedan comprometer los cupos de crédito del país en la banca internacional. De ahí que comencemos a dudar de la sinceridad del Gobierno, y que la actitud del señor Hommes traiga a la memoria la ingrata gestión del ex Ministro Junguito, quien obtuvo que el Banco Mundial no le diera vía libre al proyecto porque —apelando al mismo pretexto de siempre—, Colombia estaba sobredimensionada energéticamente.

Díganos la verdad, doctor Correa. La pelea ya no es con los ecólogos, quienes se quedaron quietos en primera base con las explicaciones que usted les dio. La disputa es con el propio Gobierno. Nuestra reciente euforia basada en la carta que nos dirigió el Presidente Gaviria, se ha tornado en justificado escepticismo, doctor Correa. Fíjese usted: su petición para que se apropiaran en el presupuesto de la vigencia fiscal de 1992, 2.880 millones de pesos, sustentada por el doctor Eduardo Verano de la Rosa en el extinguido "Congresito", fue reducida a 1.500 millones, con lo cual —bien lo sabe usted— se afectarán seriamente los planes inmediatos de reasentamiento de la población y de adquisición de tierras, presupuestados en 2.170 millones, y los otros programas sobre protección ambiental, construcción de obras de ingeniería y desarrollo de iniciativas de carácter socioeconómico en las áreas de salud y educación, en la zona de influencia de la presa, estimadas en 570 millones de pesos.

Díganos la verdad, señor Director de Corelca. Hemos sido informados que el BID desaprobó el crédito de 120 millones de dólares, por mala presentación y sustentación de la solicitud hecha por el Ministro del ramo. Porque otra vez se puso énfasis en el aspecto eléctrico y no en los beneficios económicos que se derivarán de la adecuación de las tierras del Sinú, por razón de la construcción del embalse.

Fue notoria su ausencia, doctor Correa, y la del Ministro de Minas y Energía, en el tercer foro sobre Urrá realizado recientemente en Montería. Su excusa —cortes con su superior jerárquico y que personalmente comprendimos— no fue bien recibida por los participantes del foro, y la del nuevo Ministro, fue mitigada por una carta en la que reiteraba la disposición del Gobierno de proseguir con el proyecto multipropósito de Urrá. Pero no anunció las dificultades que se están presentando últimamente. Algo se nos oculta, señor Director de Corelca. La Corporación que usted dirige —como administradora y ejecutora del proyecto— no puede andar con tapujos, cuidándole las espaldas al Ministro Hommes. Algunas veces es mejor renunciar —como gesto de protesta— que mantenerse amordazado por las circunstancias.

La Costa se va a poner de pie, señor Director de Corelca. Si usted asume una actitud consecuente y valerosa, recibirá el respaldo multitudinario de sus coterráneos. Ya es hora de hacernos sentir, de no ser tan obsecuentes con un Ministro que nos discrimina, que le pone más atención a la estrategia de los metros que a la revolución pacífica del sector agropecuario.

Debemos declararnos en "alerta amarilla". Si los nariñenses se encuentran ante el peligro incandescente del volcán Galeras, los costeños comenzamos a detectar los rugidos del volcán de la inconformidad, y no debemos hablar, como muchos lo desean, de la República del Caribe, antes de dar y ganar la batalla por los derechos que, secularmente, hemos venido reclamando. Si se nos derrota ya es otra cosa ...

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 5 de 1991.

Agotado el Orden del Día, a las 10:08 minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 17 de diciembre a las 4:00 de la tarde.

El Presidente,
RODRIGO TURBAY COTE

El Primer Vicepresidente,
JAIME ARIAS RAMIREZ

El Segundo Vicepresidente,
HECTOR HELI ROJAS JIMENEZ

El Secretario General,
Silverio Salcedo Mosquera.

El Subsecretario General,
Jairo E. Bonilla Marroquín.

El Jefe de Relatoría,
Gerardo Rivera Zúñiga.